



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 18 de julio de 2022

Año CXXX Número 34.963

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER. Ley 27674 . Disposiciones.	3
Decreto 399/2022 . DCTO-2022-399-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.674.	5
LEY NACIONAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL -ITS- Y TUBERCULOSIS -TBC-. Ley 27675 . Disposiciones.	6
Decreto 400/2022 . DCTO-2022-400-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.675.	13
INMUEBLES. Ley 27677 . Transferencia.	14
Decreto 408/2022 . DEPPA-2022-408-APN-PTE - Promulgación Parcial Ley N° 27.677.	14

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 679/2022 . DECAD-2022-679-APN-JGM - Transfiérese agente.	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 681/2022 . DECAD-2022-681-APN-JGM - Dase por designado Director de Información Pública y Enlace.	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 682/2022 . DECAD-2022-682-APN-JGM - Dase por designada Directora de Recursos Humanos de Medios y Comunicación Pública.	18
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 680/2022 . DECAD-2022-680-APN-JGM - Designación.	19

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 379/2022 . RESOL-2022-379-APN-ANAC#MTR.	21
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1452/2022 . RESOL-2022-1452-APN-ENACOM#JGM.	22
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 814/2022 . RESOL-2022-814-APN-INCAA#MC.	26
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 818/2022 . RESOL-2022-818-APN-INCAA#MC.	27
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 214/2022	28
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 215/2022	29
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL. Resolución 21/2022 . RESOL-2022-21-APN-SDC#MC.	30
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1923/2022 . RESOL-2022-1923-APN-ME.	31
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 448/2022 . RESOL-2022-448-APN-MSG.	32
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 453/2022 . RESOL-2022-453-APN-MSG.	33
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 459/2022 . RESOL-2022-459-APN-MTR.	34
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 460/2022 . RESOL-2022-460-APN-MTR.	37
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 105/2022 . RESOL-2022-105-APN-MI.	40
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 107/2022	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 26/2022 . RESFC-2022-26-APN-SH#MEC	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 27/2022 . RESFC-2022-27-APN-SH#MEC	45

Resoluciones Sintetizadas

.....	48
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN JAVIER. Disposición 40/2022 . DI-2022-40-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.....	53
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. Disposición 31/2022 . DI-2022-31-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO	53
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 95/2022 . DI-2022-295-E-AFIP-SDGRHH	54
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5640/2022 . DI-2022-5640-APN-ANMAT#MS	55
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 571/2022 . DI-2022-571-APN-ANSV#MTR.....	57
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 10/2022 . DI-2022-10-APN-DNCRSS#MT	59

Avisos Oficiales

.....	61
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	66
-------	----


Avisos Anteriores


Avisos Oficiales


.....	94
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER

Ley 27674

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER

Artículo 1°- Objeto. El objeto de la presente ley es crear un régimen de protección integral para los niños, niñas y adolescentes que padezcan cáncer y con residencia permanente en el país.

Artículo 2°- Creación. Crease el Programa Nacional de Cuidado Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer, con el objetivo de reducir la morbimortalidad por cáncer en niños, niñas y adolescentes y garantizarle sus derechos.

Artículo 3°- Funciones del programa. Serán funciones del Programa:

- a) Cumplir con el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA) de los pacientes de hasta dieciocho (18) años de edad, inclusive;
- b) Difundir y capacitar en estrategias para optimizar el diagnóstico precoz en cáncer infantil;
- c) Gestionar el funcionamiento de la red de los centros oncológicos que atienden a dichos pacientes a nivel nacional;
- d) Elaborar lineamientos programáticos y guías de práctica para la detección, diagnóstico y tratamiento;
- e) Asistir a los centros oncológicos para que brinden una atención de calidad que respete todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes con cáncer;
- f) Capacitar a los equipos de salud a través del Programa de Becas de Capacitación de Recursos Humanos en Cáncer;
- g) Realizar un seguimiento y cuidado clínico post tratamiento oncológico.

Artículo 4°- Derechos. Los niños, niñas y adolescentes que padecen cáncer y todo niño, niña y adolescente hospitalizado/a en general tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir los mejores cuidados disponibles, priorizando el tratamiento ambulatorio, siendo la estancia en el hospital lo más breve posible de acuerdo al tratamiento;
- b) A estar acompañado/a de sus referentes familiares o de cuidado. Estas personas podrán participar de la estancia hospitalaria, sin que les comporte costos adicionales ni obstaculice el tratamiento del niño, niña o adolescente;
- c) A recibir información sobre su enfermedad y su tratamiento, de una forma que pueda comprenderla con facilidad y pudiendo tomar decisiones, con la asistencia de sus progenitores cuando fuera necesario;
- d) Al consentimiento informado, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Código Civil y Comercial;
- e) A recibir una atención individualizada, con el mismo profesional de referencia;
- f) A que sus referentes familiares o de cuidado reciban toda la información sobre la enfermedad y el bienestar del niño, niña o adolescente, siempre y cuando se respete el derecho a la intimidad de estos últimos, y que puedan expresar su conformidad con los tratamientos que se le aplican;
- g) A recibir acompañamiento psicológico, tanto ellos como sus referentes familiares o de cuidado;
- h) A rechazar medicamentos y tratamientos experimentales;
- i) Al descanso, el esparcimiento y el juego;
- j) A la educación;
- k) A recibir tratamiento del dolor y cuidados paliativos.

Artículo 5°- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, el que debe coordinar su accionar con las jurisdicciones y con

los organismos nacionales competentes en razón de la materia. En las respectivas jurisdicciones será autoridad de aplicación la que determinen las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°- Funciones de la autoridad de aplicación. Serán funciones de la autoridad de aplicación en el marco del programa:

- a) Aumentar la cobertura de la red que constituye el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA);
- b) Desarrollar un sistema eficiente de seguimiento y tratamiento de los pacientes;
- c) Establecer un sistema eficiente de referencia y contra referencia que asegure el correcto y oportuno diagnóstico y tratamiento de los niños, niñas y adolescentes con cáncer;
- d) Asegurar la calidad de los servicios de detección temprana, diagnóstico y tratamiento desde un enfoque de derechos;
- e) Promover la creación de una red nacional de laboratorios de histocompatibilidad, a partir de los laboratorios existentes, a los fines de agilizar la tipificación genética de las muestras;
- f) Establecer un sistema de información estratégica que incluya la vigilancia epidemiológica, el monitoreo y la evaluación de la calidad y del impacto del programa;
- g) Fomentar las investigaciones epidemiológicas sobre el cáncer infantil;
- h) Articular con las áreas del Poder Ejecutivo nacional que desarrollen actividades de cuidado de la salud de niñas, niños y adolescentes a los fines del cumplimiento de los objetivos del programa;
- i) Promover la aplicación de guías prácticas terapéuticas y/o protocolos, conforme a criterios y evidencias establecidas por los organismos competentes;
- j) Celebrar convenios de cooperación y coordinación con las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de cumplir e implementar los objetivos del programa.

Artículo 7°- Credencial. El Instituto Nacional del Cáncer extenderá una credencial a quienes se hallen inscriptos en el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino y con tratamiento activo. Dicho certificado establecerá la condición de beneficiario de la presente ley y se renovará automáticamente cada año, solo cesando su vigencia con el alta definitiva del paciente, hasta los dieciocho (18) años de edad inclusive, debiendo recomendar la autoridad de aplicación los modos de atención y derivación del paciente pasando la mayoría de edad.

Artículo 8°- Cobertura. El sistema público de salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar al niño, niña y adolescente con cáncer una cobertura del ciento por ciento (100%) en las prestaciones previstas en la presente ley, para las prácticas de prevención, promoción, diagnóstico, terapéutica y todas aquellas tecnologías que pudieran estar directa o indirectamente relacionadas con el diagnóstico oncológico.

Artículo 9°- Asignación económica. El Estado nacional debe otorgar una asistencia económica equivalente a la establecida en el inciso b) del artículo 18 de la ley 24.714, para las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente ley. La autoridad de aplicación determinará en cada caso las condiciones, requisitos, plazo y subsistencia de la asignación económica, que no durará más allá del plazo de duración del tratamiento estimado según indicación médica. Su pago, por cuenta y orden de la autoridad de aplicación, estará a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). En caso de fallecimiento de la niña, niño y/o adolescente, los progenitores o representantes legales, en situación de vulnerabilidad social, serán alcanzados por el beneficio establecido en el decreto 599/06.

Artículo 10.- Asistencia. Mientras dure el tratamiento, la autoridad de aplicación, a través del organismo que corresponda, debe otorgar a los niños, niñas y adolescentes con cáncer:

- a) Estacionamiento prioritario en zonas reservadas y señalizadas para los vehículos que trasladen a las personas beneficiarias de la presente ley;
- b) Gratuidad en la utilización del transporte público y transporte colectivo terrestre de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 22.431.

Artículo 11.- Vivienda. Para los pacientes con familias en situación de vulnerabilidad social la autoridad de aplicación promoverá ante los organismos pertinentes la adopción de planes y medidas que faciliten a las personas comprendidas en la presente ley:

a) El acceso a una vivienda adecuada o la adaptación de la vivienda familiar a las exigencias que su condición les demande;

b) En caso de tratarse de niños, niñas o adolescentes cuyo tratamiento se realice de manera ambulatoria y deban trasladarse y permanecer junto a su grupo familiar a una distancia mayor a los cien (100) kilómetros de su lugar de residencia para dicho tratamiento, la autoridad de aplicación, en coordinación con las respectivas jurisdicciones, garantizara a la familia el acceso a un subsidio habitacional que les permita facilitar cubrir los gastos de locación de vivienda durante el plazo que dure el tratamiento.

Artículo 12.- Educación. La autoridad de aplicación, en coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe diseñar y ejecutar políticas destinadas a garantizar el acceso a la educación a niños, niñas y adolescentes comprendidos en la presente ley y arbitrar las medidas pertinentes para fortalecer sus trayectorias educativas en los términos de ley 26.206 de educación nacional.

Artículo 13.- Licencias. Uno de los progenitores o representantes legales o quienes se encuentren a cargo de las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente ley, que estén en relación de dependencia en empleo público o privado, gozará del derecho de licencias especiales sin goce de haberes que permita acompañar a los niños, niñas y adolescentes a realizarse los estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud, sin que ello fuera causal de pérdida de presentismo o despido de su fuente de trabajo. El plazo de la licencia establecido en el presente artículo rige para la fecha que figure en la prescripción del profesional o médico tratante del paciente oncopediátrico en tratamiento, debidamente acreditado por la autoridad de aplicación.

Durante la licencia el/la trabajador/a percibirá de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), las asignaciones correspondientes y una suma igual a la retribución que le corresponda al período de licencia, de conformidad con las exigencias, plazos, topes y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Artículo 14.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Administración Pública para los organismos comprometidos en su ejecución.

Artículo 15.- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27674

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 18/07/2022 N° 54285/22 v. 18/07/2022

Decreto 399/2022

DCTO-2022-399-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.674.

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2022

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.674 (IF-2022-66911082-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 30 de junio de 2022.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 18/07/2022 N° 54304/22 v. 18/07/2022

LEY NACIONAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL -ITS- Y TUBERCULOSIS -TBC-

Ley 27675

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:
LEY NACIONAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL -ITS- Y TUBERCULOSIS -TBC-

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°- Declaración de interés público nacional. Declárese de interés público y nacional:

- a) La respuesta integral e intersectorial a la infección por el virus de inmunodeficiencia humana -VIH-, las hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual -ITS- y la tuberculosis -TBC-;
- b) Los medicamentos, vacunas, procedimientos y productos médicos y no médicos para la prevención, diagnóstico, tratamiento y cura del VIH, las hepatitis virales, otras ITS y la TBC, así como también la disponibilidad de formulaciones pediátricas para VIH, hepatitis virales, otras ITS, y la TBC; y el acceso universal, oportuno y gratuito a los mismos;
- c) La investigación y el desarrollo de tecnologías locales para la producción pública nacional de medicamentos e insumos que garanticen la sustentabilidad de las políticas públicas vinculadas y la defensa de la soberanía sanitaria nacional de conformidad a lo previsto en las leyes 26.688, 27.113 y decretos reglamentarios;
- d) La utilización de las salvaguardas de salud del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) de conformidad a lo previsto en la ley 24.481, su reglamentación y normas complementarias, que permitan garantizar la sustentabilidad de los tratamientos para VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC;
- e) La participación activa de las personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y tuberculosis, en la elaboración de los lineamientos para el diseño e implementación de las políticas públicas, en cumplimiento de los tratados internacionales suscriptos por nuestro país;
- f) La promoción del establecimiento de nuevos centros de testeos, como estrategia para lograr efectuar mayor cantidad de diagnósticos;
- g) La disponibilidad de los medicamentos en el lugar de residencia del paciente, con el fin de facilitar su adherencia al tratamiento.

Artículo 2°- Respuesta integral e intersectorial. Definición. Se entiende por respuesta integral e intersectorial al VIH, las hepatitis virales, la TBC y las ITS, a aquella que basada en la estrategia de la atención primaria de salud (APS) -que forma parte de la Declaración de la Conferencia de Alma-Ata- garantiza la investigación, prevención integral y combinada, diagnóstico, tratamiento, cura, asistencia interdisciplinaria (social, legal, psicológica, médica y farmacológica), y la reducción de riesgos y daños del estigma, la discriminación y la criminalización hacia las personas con VIH, hepatitis virales, TBC e ITS. Además, se comprenden los cuidados paliativos y la rehabilitación de estas patologías, incluyendo las asociadas, derivadas y concomitantes, así como los efectos adversos derivados de las mismas y/o de sus tratamientos. A tal efecto, la autoridad de aplicación deberá promover que las autoridades de salud de cada jurisdicción, en coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y las restantes que pudiesen corresponder, juntamente con las obras sociales, los prestadores de salud y los restantes organismos comprendidos en la presente, articulen con las instancias nacionales, provinciales y/o locales la implementación de programas que garanticen la atención interdisciplinaria e intersectorial de acuerdo a los principios y propósitos establecidos en la presente ley.

Artículo 3°- Acceso universal y gratuito a la salud. Los agentes del servicio público de salud, las obras sociales y entidades enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, las empresas de medicina prepagas y todos aquellos agentes alcanzados por la ley 26.682, así como todas las instituciones que actualmente o en el futuro formen parte integrante del sistema de salud de la República Argentina, independientemente de la figura jurídica que posean y de su objeto principal, están obligadas a brindar asistencia integral, universal, gratuita, a las personas expuestas y/o afectadas por el VIH, las hepatitis virales, otras ITS y la TBC, y las distintas herramientas e innovaciones de la estrategia de la prevención combinada; según lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 4°- Orden público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar

para el ámbito de sus exclusivas competencias las normas correspondientes, que de ninguna manera podrán limitar o restringir los derechos consagrados en esta ley.

Artículo 5°- Principios rectores. Las disposiciones de la presente ley y de las normas complementarias que se establezcan se cumplirán garantizando el enfoque de derechos humanos y las normas de los Tratados Internacionales del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO II

Derechos y garantías

Artículo 6°- Derechos. Toda persona con VIH, hepatitis virales, otras ITS y/o TBC deberán acceder a los siguientes derechos:

- a) Derecho a recibir asistencia integral conforme a los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley;
- b) Derecho a recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación ni criminalización de ningún tipo, en todos los ámbitos en razón de su condición de salud;
- c) Derecho al resguardo de la confidencialidad, privacidad e intimidad, en acuerdo a la Ley de Protección de los Datos Personales 25.326;
- d) Derecho a no declarar su diagnóstico y/o estadio de su infección;
- e) Derechos laborales, educativos, asistenciales, de seguridad social, de consumidores y usuarios de servicios públicos y en el marco de relaciones de consumo y de toda índole, sin ningún tipo de discriminación o demora para el acceso.

Artículo 7°- Personas bajo situaciones especiales. Son derechos de las personas privadas de la libertad y personas bajo situaciones especiales de residencia, entendiéndose por éstas a aquellas que permanezcan en hogares convivenciales, hogares de personas adultas mayores, centros de atención de salud mental, hospitales, centros de internación, instituciones de las fuerzas de seguridad y servicio penitenciario:

- a) El derecho al acceso a la promoción, atención de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento, tal como establezca la autoridad de aplicación, en consonancia con los derechos establecidos en la presente ley. Este derecho debe ser garantizado aún cuando las modalidades de ejecución de la pena hagan que la persona se encuentre fuera de las dependencias, cómo en los casos de prisión domiciliaria;
- b) El derecho al trato digno, respetuoso y con las garantías de confidencialidad e intimidad del diagnóstico y tratamiento;
- c) El derecho a no ser objeto de pruebas obligatorias de diagnóstico de VIH, hepatitis virales y otras ITS, de manera compulsiva;
- d) El derecho a recibir la realización voluntaria de pruebas diagnósticas, con su correspondiente consentimiento informado. En aquellos casos en que exista riesgo cierto e inminente de propagación de enfermedades contagiosas, se deberán establecer medidas que integren y equilibren la dignidad personal y la protección de la salud colectiva.

Artículo 8°- Prueba diagnóstica en el ámbito laboral. Se prohíbe la oferta y la realización de la prueba diagnóstica de VIH, hepatitis virales y otras ITS en los exámenes médicos preocupacionales, como así también durante el transcurso y como parte de la relación laboral. Las ofertas de empleo no podrán contener restricciones por estos motivos. En el caso de accidentes de trabajo podrá requerirse la prueba diagnóstica de VIH, hepatitis virales y otras ITS, al sólo efecto de proteger la salud de la persona afectada. No podrá condicionarse la permanencia o promoción en los puestos de trabajo a la realización o al resultado de esta prueba.

Artículo 9°- Derechos laborales. Las personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y/o TBC tienen los siguientes derechos laborales:

- a) El derecho al trabajo y a la permanencia en el mismo, sin discriminación, despidos, suspensiones, hostigamientos, reducciones salariales, violencia, violación de la confidencialidad, para la población referida en la presente ley.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y/o TBC obedece a razones de discriminación;

- b) El derecho a que no sea condicionado el ingreso a fuentes laborales o a la promoción de puestos de trabajo por la realización de pruebas diagnósticas;
- c) El derecho a no ser objeto de pruebas diagnósticas de modo compulsivo;
- d) El derecho a ser beneficiarios de políticas de empleabilidad para personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y/o TBC, impulsando el acceso universal, asistencia integral y no discriminación, conforme a la "Recomendación sobre el VIH/SIDA y el mundo del trabajo" de la OIT;

e) El derecho a la inclusión de las personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y/o TBC en los programas de formación y capacitación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o el organismo que en un futuro lo reemplace;

f) El derecho a ser beneficiarios de políticas de acciones afirmativas que fomenten la inclusión laboral, tanto en el ámbito público como en el privado, para la población contemplada en esta ley, garantizando la confidencialidad del diagnóstico.

Artículo 10.- Instituciones educativas. Ninguna institución educativa, pública o privada, podrá solicitar pruebas de VIH, hepatitis virales, otras ITS y/o TBC a postulantes e integrantes de la comunidad educativa como requisito de ingreso, permanencia, promoción o para el acceso a becas, debiendo contemplar de igual modo todos los derechos laborales estipulados en artículo 9° de la presente.

CAPÍTULO III

De las mujeres y/o personas con capacidad de gestar

Artículo 11.- Acceso a la información. Toda mujer y/o persona con capacidad de gestar con VIH y/o hepatitis B y/o C y/u otras ITS embarazada tiene derecho a:

a) Que se le brinde la información sanitaria necesaria, vinculada a su salud, como a la de su hijo/a, tanto en el embarazo como en el post parto. Dicha información deberá ser actualizada, clara y basada en evidencia;

b) Que se le informe sobre la medicación que tomará su hijo/a, dosis y pasos del seguimiento del niño/a con exposición perinatal al VIH o Hepatitis B o C y/u otra ITS. Así como también datos sobre qué hacer y dónde acudir en caso de rotura, robo y/o pérdida de la medicación del niño/a.

Artículo 12.- Derechos del niño/a. Todo/a hijo/a nacido de una mujer y/o persona con capacidad de gestar con VIH tiene derecho a:

a) Acceder de manera universal y gratuita a la leche, así como al tratamiento de inhibición de la lactancia durante los primeros dieciocho (18) meses, y bajo resguardo de la confidencialidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la presente.

b) Obtener los beneficios del inciso a) si él o la progenitora recibieran el diagnóstico de VIH luego del parto, dentro de los dieciocho (18) meses de vida del niño/a, modificable de acuerdo a la evidencia científica disponible, conforme lo determine la autoridad de aplicación.

Artículo 13.- Atención integral embarazo y post-parto. Toda mujer o persona con capacidad de gestar embarazada tiene derecho a la atención integral, debiéndose:

a) Garantizar la atención integral durante todo el proceso gestacional y post parto;

b) Garantizar el acceso a la información acerca de las opciones de parto, favoreciendo el derecho al parto por vía vaginal, conforme a la ley 26.485.

CAPÍTULO IV

Diagnóstico

Artículo 14.- Carácter de la prueba diagnóstica. La prueba para el diagnóstico de infección por VIH, hepatitis virales y otras ITS deberá estar acompañada con el debido asesoramiento y participación previa y posterior al testeo.

Toda prueba deberá ser:

a) Voluntaria, sólo puede efectuarse con el consentimiento de la persona;

b) Gratuita en todos los subsistemas de salud;

c) Confidencial, tanto la prueba como el resultado de la misma;

d) Universal, para toda persona que la solicite;

e) Realizada con el debido asesoramiento y participación previa y posterior al testeo, en un marco que garantice la vinculación de la persona diagnosticada con los sistemas de salud.

Se deberá garantizar el acceso universal y gratuito a todas las pruebas de diagnóstico de la TBC y la detección sistemática de contactos y grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, se deberá garantizar el acceso universal y gratuito a todas las pruebas de detección de otras infecciones de transmisión sexual.

Artículo 15.- Consentimiento informado. A los fines de la realización y/o procesamiento de las pruebas diagnósticas para la detección de VIH es requisito suficiente la solicitud y firma del consentimiento informado de la persona

interesada, de acuerdo con la instrumentalización establecida en la normativa vigente, no siendo obligatoria la presentación de la orden firmada por un médico/a. Las instituciones que realicen las pruebas de VIH deben capacitar a los equipos de salud, necesarios y pertinentes para la correcta implementación de la técnica y deberán encontrarse bajo los controles de calidad del proceso diagnóstico, conforme a las recomendaciones, que oportunamente emita la autoridad de aplicación. El mismo no será requerido en la modalidad de testeo auto administrada.

Artículo 16.- Ofrecimiento de la prueba diagnóstica. Establécese la obligatoriedad del ofrecimiento de la prueba diagnóstica del VIH y las hepatitis B, C y otras ITS en las consultas de las especialidades establecidas por la autoridad de aplicación. El ofrecimiento debe ir acompañado de información científica pertinente y actualizada acorde al grado de autonomía progresiva y al contexto sociocultural.

El personal de salud estará obligado a ofrecer la prueba de VIH, hepatitis B y C y sífilis a las personas gestantes, en cumplimiento de la ley 25.543, ampliando sus alcances al período de lactancia y a sus parejas sexuales.

Artículo 17.- Diagnóstico positivo de VIH y Hepatitis virales. En caso de diagnóstico positivo de VIH y de todas las hepatitis virales se deberán arbitrar, en el marco del deber de confidencialidad, todas las medidas posibles a fin de garantizar la más rápida comunicación del resultado de acuerdo de lo que establezca la autoridad de aplicación, garantizando la disponibilidad oportuna del resultado e informando sobre las características de la infección y las diferentes opciones de tratamiento en concordancia con lo establecido por la ley 26.529 y demás derechos que asisten a las personas, fortaleciendo su vinculación con el sistema de salud.

Establécese asimismo la obligatoriedad de ofrecer al paciente el seguimiento del tratamiento y la provisión de los medicamentos en su lugar de residencia.

Artículo 18.- Donación de sangre, tejidos, órganos y células. Se establece la obligatoriedad de la detección del VIH, hepatitis virales e ITS y de sus anticuerpos:

- a) En sangre humana destinada a transfusión, elaboración de plasma y otros derivados sanguíneos de origen humano para cualquier uso terapéutico;
- b) En los donantes de órganos, tejidos y células para trasplante y otros usos humanos.

Se deberá notificar a la persona donante la positividad de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° de la presente ley.

CAPÍTULO V

De la vigilancia epidemiológica

Artículo 19.- Notificación. La notificación de casos de diagnóstico positivo, fallecimiento y causas de muerte por VIH, hepatitis virales e ITS, se realizará de acuerdo a la ley 15.465 y las normas específicas elaboradas por la autoridad de aplicación. El plazo máximo de notificación será de treinta (30) días. La misma se realizará conforme lo establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 20.- Control y vigilancia. Las autoridades sanitarias de los distintos ámbitos de aplicación de esta ley establecerán y mantendrán actualizadas, con fines estadísticos y epidemiológicos, la información de sus áreas de influencia correspondiente a la prevalencia, incidencia y carga viral de las personas con VIH y hepatitis virales, así como también los casos de fallecimiento y las causas de su muerte.

Sin perjuicio de la notificación obligatoria de los prestadores, las obras sociales y las empresas de medicina privada deberán presentar a la Superintendencia de Servicios de Salud o la autoridad que la reemplace en el futuro, una actualización trimestral de los casos.

CAPÍTULO VI

De la autoridad de aplicación

Artículo 21.- Autoridad de Aplicación. Funciones. El Ministerio de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación de la presente ley a través del área específica que designe a tal efecto. La misma, en coordinación con las demás autoridades sanitarias, a través del COFESA, deberá implementar y actualizar medidas positivas y articuladas en los ámbitos nacional, provincial y municipal, incluyendo la concreción de convenios relevantes que aseguren:

- a) Determinantes sociales de la salud: Políticas públicas tendientes a dar respuesta a situaciones de vulnerabilidad social que afecten el acceso integral al derecho a la alimentación, la salud, el trabajo, la educación y la vivienda de las y los destinatarios de la presente ley;
- b) Desarrollo de programas: El desarrollo y el fortalecimiento de programas sustentables existentes y los que se crearán en el futuro, de conformidad con la presente ley, garantizando los recursos para su financiación y ejecución; asegurando la incorporación de las organizaciones y/o redes de las personas afectadas dentro de las políticas inherentes al VIH, Hepatitis virales, otras ITS y TBC como parte fundamental en las estrategias

de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, acompañamiento, adherencia y reducción del estigma, la discriminación y la criminalización; en la función de asesorar en los temas respectivos;

c) Acuerdos institucionales: Promover la concertación de convenios locales, provinciales, nacionales e internacionales para la formulación y desarrollo de programas comunes relacionados con los fines de esta ley, garantizando la defensa de la soberanía nacional;

d) Sistemas de información: La existencia y actualización del sistema de información estadística y epidemiológica para contribuir a la formulación e implementación de políticas públicas relacionadas al VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC, posibilitando el acceso a datos y permitiendo visualizar la distribución y administración en las provincias;

e) Capacitación: La formación, capacitación y entrenamiento periódico para todos los equipos que trabajan en VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC, incluyendo autoridades de los tres poderes del Estado y los/as trabajadores/as de la salud y medios de comunicación sobre las directrices internacionales vigentes en materia de derechos humanos conforme la legislación nacional y tratados internacionales, así como también sobre la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, acompañamiento, adherencia y reducción del estigma, discriminación y criminalización;

f) Investigación: El desarrollo de actividades de investigación coordinadas con otros organismos públicos y privados, organizaciones de personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC, o que trabajen con ellas, involucrando los subsistemas de salud de la Nación y cooperando en el intercambio regional y global;

g) Campañas: Llevar a cabo campañas de sensibilización, difusión y concientización a la población para garantizar el derecho de acceso a la información sobre:

1. Las características del VIH, las hepatitis virales, otras ITS y la TBC.
2. Las posibles causas y vías de transmisión.
3. Las medidas aconsejables de prevención.
4. Los tratamientos adecuados y oportunos para mejorar la calidad de vida de las personas afectadas.
5. Los derechos que asisten a las personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC, especialmente para la eliminación del estigma y la discriminación.

Dicha información deberá ser promovida por el Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado y en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional conforme lo establecido por la ley 26.150 y las que la modifiquen, incluyendo la educación superior;

h) Promoción de derechos y fortalecimiento de las organizaciones: La implementación de políticas de difusión de derechos de las personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC, y de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que las agrupen, o que trabajen en la temática;

i) Promoción de la salud: La promoción, dentro del sistema de salud en todos los niveles, de los lineamientos establecidos en la presente ley;

j) Prevención y profilaxis: La disponibilidad y accesibilidad a insumos, materiales preventivos, medicamentos y vacunas para la prevención del VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC.

El acceso a todas las herramientas de prevención combinada en todos los casos que sea requerida, con prescripción médica y bajo las normativas emitidas por la autoridad de aplicación;

k) Pruebas diagnósticas y estudios de seguimiento: El acceso gratuito a las pruebas de detección de VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC, y a los análisis y estudios necesarios para su confirmación y seguimiento, garantizando la periodicidad en la realización, conforme al artículo 3º de la presente ley;

l) Logística: La logística y distribución de los medicamentos e insumos necesarios para la promoción de la salud, prevención, atención y tratamiento de manera oportuna, gratuita y en respeto de los derechos de las personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC;

m) Vulnerabilidad social: La especial atención a las personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC que se encuentren en situación de vulnerabilidad de derechos, transitoria o permanente;

n) Transición: La creación de programas para la transición del uso de servicios de pediatría hacia los servicios de salud integral en la adultez; y especial protección a las personas que hubieran nacido con VIH, hepatitis virales e ITS. Igual seguimiento corresponderá en la atención de personas adultas mayores;

o) Poblaciones clave y/o en situación de mayor vulnerabilidad: La provisión de tratamientos y servicios oportunos para la asistencia integral que den respuesta efectiva a las necesidades especiales de todas aquellas que presenten situaciones de mayor vulnerabilidad sanitaria y socioeconómica, especialmente aquellas reconocidas por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el VIH y el SIDA (ONUSIDA);

- p) Mujeres: Desarrollar programas destinados a la promoción de la salud, prevención del VIH, las hepatitis virales y otras ITS, teniendo en cuenta las desigualdades, discriminaciones y violencias que sufren las mujeres, con especial atención a la relación existente entre todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y el VIH y en todos los ámbitos. Se promoverán políticas públicas que brinden especial atención a niñas, adolescentes, jóvenes y adultas en todas sus diversidades; en la atención de la salud integral, la salud sexual y la salud reproductiva;
- q) Tratamientos: El acceso universal al tratamiento para el VIH, las hepatitis virales, otras ITS y TBC en forma gratuita, conforme al artículo 3° de la presente ley. Incluyendo tanto formulación pediátrica como para adultos, tratamientos para las coinfecciones, enfermedades oportunistas, patologías endócrinas, metabólicas, toxicidades asociadas al tratamiento y otras patologías asociadas; y lo inherente a prevenir la transmisión vertical y demás relacionadas con la protección y calidad de vida de las personas;
- r) Adherencia: El desarrollo de programas que apoyen la adherencia a los tratamientos de las personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC, con especial atención a personas afectadas por efectos adversos prolongados, coinfectadas, con otras patologías y/o con historial de resistencias a los tratamientos;
- s) Reducción de daños: El desarrollo de programas sustentables que implementen políticas para la reducción de daños en usuarios de sustancias psicoactivas a los fines de la prevención de la transmisión del VIH, las hepatitis virales, otras ITS y TBC, asegurándose el respeto de todos sus derechos y garantías;
- t) Asistencia legal: La creación de instancias de apoyo y asistencia legal gratuitas a las personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC y su entorno que hayan sido discriminadas, vulneradas o criminalizadas por la sola condición de la infección; y
- u) Diversidad cultural: Adaptación de los programas y servicios en función del respeto de la diversidad cultural, de la interculturalidad, de los pueblos y comunidades indígenas y su participación en el diseño, la implementación y el monitoreo de las políticas que establece la presente ley.

Artículo 22.- Comisión Nacional de VIH, Hepatitis virales, otras ITS y TBC. Créase la Comisión Nacional de VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC integrada de forma interministerial e intersectorial por representantes de los organismos estatales, sociedades científicas, organizaciones de la sociedad civil con trabajo en VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC y redes de personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC, cuya integración debe ser determinada por vía reglamentaria garantizando representación federal y de géneros.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en materia de VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC;
- b) Directrices de prevención, diagnóstico, tratamiento y asistencia en la materia y sus respectivas actualizaciones;
- c) Establecer los lineamientos para la capacitación y formación de los equipos de trabajo para la atención de las personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC;
- d) Participación en la elaboración de las campañas y/o programas de sensibilización, difusión y concientización;
- e) Realizar recomendaciones a la autoridad de aplicación respecto de los lineamientos de la presente ley;
- f) Realizar la estructuración, gestión y agenda del Observatorio Nacional sobre Estigma y Discriminación.

El presupuesto que garantice la representación federal y el funcionamiento de la comisión será establecido por vía reglamentaria.

Artículo 23.- Observatorio Nacional sobre Estigma y Discriminación. Créase el Observatorio Nacional sobre Estigma y Discriminación por VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC con el fin de visibilizar, documentar, disuadir y erradicar las vulneraciones a los derechos humanos de las personas afectadas.

El mismo funcionará en la órbita del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Su composición se determinará de acuerdo a lo establecido en inciso e) del artículo 1° de la presente ley.

CAPITULO VII

De la seguridad social

Artículo 24.- Jubilación especial de carácter excepcional para las personas con VIH y/o hepatitis B y/o C. Créase un Régimen de Jubilación Especial para las personas con VIH y/o hepatitis B y/o C. Para el caso de las hepatitis B y/o C, en la medida en la que éstas condicionen la vida o generen algún impedimento según criterios a establecer por la autoridad de aplicación, basados en indicadores objetivables de vida.

Artículo 25.- Derechos. Tendrán derecho a la prestación básica universal, la prestación compensatoria y la prestación adicional por permanencia, instituidas por el artículo 17 incisos a), b) y e) de la ley 24.241 sus complementarias y modificatorias, para las personas con VIH y/o Hepatitis B y/o C, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido cincuenta (50) años de edad al momento de solicitar el beneficio;
- b) Acreditar veinte (20) años de servicios computables en uno o más regímenes del sistema de reciprocidad;
- c) Acreditar diez (10) años de transcurrido el diagnóstico al momento de solicitar el beneficio, con la acreditación que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 26.- Haberes. El haber se actualizará de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias.

Artículo 27.- Incompatibilidad. El goce de la jubilación especial para las personas con VIH y/o hepatitis B y/o C resulta incompatible con el trabajo en relación de dependencia.

Artículo 28.- Casos no contemplados. Para los supuestos no contemplados en el presente capítulo, se aplicará supletoriamente la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias.

Artículo 29.- Normas complementarias. Facúltase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Secretaría de Seguridad Social (SSS) y a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes, en el ámbito de sus competencias, para la efectiva implementación del presente.

Artículo 30.- Pensión no contributiva para personas con VIH y/o hepatitis B y/o C. Créase con alcance nacional, la pensión no contributiva para personas con VIH y/o hepatitis B y/o C, de carácter vitalicio y no contributivo, que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Artículo 31.- Derechos. Tendrán derecho a la pensión no contributiva para personas con VIH y/o hepatitis B y/o C, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a, o extranjero/a residente en el país, mayor de dieciocho (18) años de edad. Las personas naturalizadas y extranjeras deberán contar con una residencia continuada de por lo menos cinco (5) años en el país, anteriores al pedido de la pensión no contributiva;
- b) Acreditar el diagnóstico al momento de solicitar la pensión no contributiva. Con la acreditación que establezca la autoridad de aplicación;
- c) No ser titular de jubilación, pensión o retiro, de carácter contributivo o no contributivo.

Artículo 32.- Pago. La pensión para personas con VIH y/o hepatitis B y/o C, consistirá en el pago de una prestación mensual equivalente al setenta por ciento (70%) del haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125° de la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias.

Artículo 33.- Compatibilidades. El goce de la pensión no contributiva para personas con VIH y/o hepatitis B y/o C, resulta compatible con la percepción de otros programas sociales.

Artículo 34.- Fecha inicial de pago. La presente prestación devengará desde el primer día del mes posterior al del otorgamiento.

Artículo 35.- Normas complementarias. Facúltase a la autoridad de aplicación y a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes, en el ámbito de sus competencias, para la efectiva implementación del presente.

CAPÍTULO VIII

Del régimen de sanciones

Artículo 36.- Sanciones. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley, se establece el siguiente régimen sancionatorio, manteniendo los principios de gradualidad y proporcionalidad de las penas, considerando la reincidencia y gravedad de las conductas:

- a) La conducta de los funcionarios que incumplan con las disposiciones de la presente ley, será considerada culpa grave en los términos del régimen disciplinario correspondiente;
- b) Los sujetos obligados en el artículo 3° que incumplan las disposiciones establecidas en esta ley serán pasibles de las siguientes penalidades:

1. Apercibimiento.

2. Multas de diez (10) a cien (100) salarios mínimo, vital y móvil (establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil).

3. Intervención en los términos del Artículo 28, inciso c) de la ley 23.660; y

4. Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Artículo 37.- Afectación de la recaudación. El monto recaudado en concepto de sanciones por la autoridad competente se destinará a programas llevados a cabo por organismos e instituciones de bien público que lleven a cabo acciones tendientes al cumplimiento de la presente ley.

Artículo 38.- Procedimiento. Las infracciones a esta ley serán sancionadas por las autoridades competentes previo sumario, con audiencia de prueba y defensa a las partes, según los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 39.- Incumplimiento. La falta de pago de las sanciones aplicadas hace exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria firme.

Artículo 40.- Procedimientos provinciales. En cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los procedimientos se ajustarán a lo que al respecto resuelvan las autoridades competentes de cada jurisdicción, de modo concordante con las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 41.- Facultades de fiscalización y control. Las autoridades competentes estarán facultadas para fiscalizar y controlar el cumplimiento de la ley mediante inspecciones y/o pedidos de informes según estime pertinente. A tales fines, sus funcionarios autorizados podrán requerir el auxilio de la fuerza pública y de las autoridades jurisdiccionales competentes.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 42.- Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con cargo al presupuesto nacional que anualmente se aprueba y todo otro recurso y/o financiamiento que a tal fin se disponga.

Artículo 43.- Derogaciones. Derógase la ley 23.798, teniendo en cuenta que los derechos y garantías consagrados en sus normas complementarias y reglamentarias continuarán en vigencia hasta la reglamentación de la presente ley, y derógase también el decreto 906/95.

Artículo 44.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 45.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27675

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cernul

e. 18/07/2022 N° 54271/22 v. 18/07/2022

Decreto 400/2022

DCTO-2022-400-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.675.

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2022

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.675 (IF-2022-66911694-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 30 de junio de 2022.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 18/07/2022 N° 54292/22 v. 18/07/2022

INMUEBLES**Ley 27677****Transferencia.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:
TRANSFIERASE A TÍTULO GRATUITO TRES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTECARLO, MISIONES

Artículo 1°- Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Montecarlo, provincia de Misiones, los dominios de los siguientes inmuebles:

a) Lote partida inmobiliaria 1.769, cuyos demás datos de dominio: se determina lote 2 de la subdivisión del lote 18B, Línea Bonita de la Colonia Montecarlo, Misiones, sin modificación ni restricción. Inscripto en mayor extensión al tomo 159 - Fo. 245 - finca 21.462 zona Misiones (99);

b) Lote partida inmobiliaria 9.301, cuyos demás datos de dominio: se determina lote 2, fracc. "a" - subd. div. lote 18-B. Línea Bonita, municipio y departamento de Montecarlo, Misiones;

c) Lote partida inmobiliaria 4.455, cuyos demás datos de dominio: se determina lote 18-B, fracc. "g"- manzana F-lote 9; municipio y departamento de Montecarlo, Misiones.

Artículo 2°-. La transferencia dispuesta en el artículo 1° se efectúa con cargo que la beneficiaria:

a) Lote partida inmobiliaria 1.769, lo destine al asiento de la sede municipal;

b) Lote partida inmobiliaria 9.301, lo destine a la construcción de viviendas del Plan Provincial 40 Viviendas Misioneras 2020 e Infraestructura;

c) Lote partida inmobiliaria 4.455, lo destine al asiento de la policía local.

Artículo 3°- El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°- Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2°; vencido el cual, sin que mediare observancia, procederá la retrocesión de dominio de estas transferencias de pleno derecho.

Artículo 5°- Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Artículo 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27677

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cernul

e. 18/07/2022 N° 55077/22 v. 18/07/2022

Decreto 408/2022**DEPPA-2022-408-APN-PTE - Promulgación Parcial Ley N° 27.677.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2022

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.677 (IF-2022-66912062-APN-DSGA#SLYT), sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 30 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Proyecto de Ley dispone la transferencia a título gratuito de TRES (3) inmuebles propiedad del Estado Nacional, a favor de la Municipalidad de Montecarlo, provincia de Misiones.

Que los referidos inmuebles se individualizan como: a) Lote partida inmobiliaria 1.769 – Lote 2 de la subdivisión del lote 18B, Línea Bonita de la Colonia Montecarlo, Misiones, sin modificación ni restricción – Inscripto en mayor extensión al Tomo 159, Folio 245 – Finca 21.462 zona Misiones (99); b) Lote partida inmobiliaria 9.301 – Lote 2, fracción "a" – Subd. Div. Lote 18B, Línea Bonita, Municipio y Departamento de Montecarlo, Misiones y c) Lote

partida inmobiliaria 4.455 – Lote 18B, fracc. “g” – Manzana F – Lote 19, Municipio y Departamento de Montecarlo, Misiones.

Que la transferencia de los inmuebles se efectúa con cargo a que la beneficiaria los destine al asiento de la sede municipal, a la construcción de viviendas del Plan Provincial 40 Viviendas Misioneras 2020 e Infraestructura y al asiento de la policía local.

Que, asimismo, dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopte las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de SESENTA (60) días de la entrada en vigencia de dicha norma.

Que, además, establece un plazo de DIEZ (10) años para el cumplimiento del cargo previsto en el artículo 2° del proyecto de ley, vencido el cual, sin que mediare observancia, procederá la retrocesión de dominio de esas transferencias de pleno derecho.

Que, por último, dispone que los gastos que demande el cumplimiento de la norma sancionada estén a cargo de la beneficiaria.

Que por el Decreto N° 1382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se la instituyó como Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, y se dispuso el ejercicio exclusivo de la administración de estos últimos cuando no correspondiera a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco de sus competencias, efectuó los estudios catastrales, dominiales y registrales relativos a los inmuebles objeto del Proyecto de Ley N° 27.677, a partir de lo informado tanto por la Dirección de Catastro como por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Misiones, y concluyó que el inmueble individualizado en el inciso c) del artículo 1° del citado Proyecto de Ley no se encuentra inscripto a nombre del ESTADO NACIONAL.

Que el inmueble descripto en el inciso c) del artículo 1° del Proyecto de Ley sancionado se encuentra transferido e inscripto a nombre de la provincia de MISIONES, con afectación a la Jefatura de Policía de Misiones.

Que, sobre la base de lo expresado en los considerandos anteriores, resulta procedente observar el inciso c) de los artículos 1° y 2° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.677.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de promulgación parcial de Leyes dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Obsérvese el inciso c) de los artículos 1° y 2° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.677 (IF-2022-66912062-APN-DSGA#SLYT).

ARTÍCULO 2°.- Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.677 (IF-2022-66912062-APN-DSGA#SLYT).

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana - Silvina Aída Batakis - E/E Julian Andres Dominguez - Julian Andres Dominguez - Alexis Raúl Guerrera - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Anibal Domingo Fernández - Carla Vizzotti - Juan Zabaleta - Elizabeth Gómez Alcorta - Jaime Perczyk - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

e. 18/07/2022 N° 55078/22 v. 18/07/2022



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 679/2022

DECAD-2022-679-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-07407321-APN-DGDYD#JGM la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Ana Laura SALAVE, quien revista en un cargo Nivel C - Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, a la planta permanente de la COORDINACIÓN DE ARTICULACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OFERTA ACADÉMICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicha transferencia se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente mencionada, quien ha prestado su conformidad a la presente transferencia.

Que los servicios jurídicos de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a la agente Ana Laura SALAVE (D.N.I. N° 29.950.434), quien revista en un cargo Nivel C - Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, a la planta permanente de la COORDINACIÓN DE ARTICULACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OFERTA ACADÉMICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios del organismo de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Julian Andres Dominguez

e. 18/07/2022 N° 55054/22 v. 18/07/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decisión Administrativa 681/2022****DECAD-2022-681-APN-JGM - Dase por designado Director de Información Pública y Enlace.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-57649772-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y las Decisiones Administrativas Nros. 536 del 18 de abril de 2020 y 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Información Pública y Enlace de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 536/20 se exceptuó al señor Juan Santiago MAGARIO BERGEROT de nacionalidad mexicana del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional, previsto en el artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al señor Juan Santiago MAGARIO BERGEROT (D.N.I. N° 92.616.297) en el cargo de Director de Información Pública y Enlace de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MAGARIO BERGEROT los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 18/07/2022 N° 55056/22 v. 18/07/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 682/2022

DECAD-2022-682-APN-JGM - Dase por designada Directora de Recursos Humanos de Medios y Comunicación Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-54939337-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Recursos Humanos de Medios y Comunicación Pública de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Laura CATANZANO (D.N.I. N° 25.895.244) en el cargo de Directora de Recursos Humanos de Medios y Comunicación Pública de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada CATANZANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 18/07/2022 N° 55075/22 v. 18/07/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 680/2022

DECAD-2022-680-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-120313784-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora Regional de Sanidad Animal de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL SANTA FE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al veterinario Alberto Martín MOLINA (D.N.I. N° 29.722.212) en el cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL SANTA FE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Julian Andres Dominguez

e. 18/07/2022 N° 55055/22 v. 18/07/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 379/2022

RESOL-2022-379-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121066154- -APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y el Memorando de Entendimiento entre las Autoridades de Aviación Civil de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y la REPÚBLICA DE ARGENTINA de fecha 22 de febrero de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de bandera colombiana AEROREPÚBLICA SOCIEDAD ANÓNIMA(SA) (COPA COLOMBIA/WINGO) solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta REPÚBLICA DE COLOMBIA (MEDELLÍN Y/O CARTAGENA Y/O CALI Y/O BARRANQUILLA Y/O SAN ANDRÉS Y/O PEREIRA Y/O BUCARAMANGA) – REPÚBLICA DE PANAMÁ – REPÚBLICA ARGENTINA (BUENOS AIRES – AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA “MINISTRO PISTARINI”) y viceversa, mediante el ejercicio de SIETE (7) frecuencias semanales, con equipos de gran porte.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el citado Memorando de Entendimiento entre las Autoridades de Aviación Civil de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y la REPÚBLICA DE ARGENTINA, suscripto en la Ciudad de Bogotá REPÚBLICA DE COLOMBIA el 22 de febrero de 2018, y constituye el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la Autoridad Aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares hacia nuestro territorio.

Que la Empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar los servicios requeridos.

Que por razones de economía en el procedimiento, a fin de evitar el dispendio de recursos que insume la realización de nuevos trámites administrativos similares al presente y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el marco bilateral vigente con la REPÚBLICA DE COLOMBIA en materia de capacidad, corresponde otorgar la autorización sin especificar las frecuencias y el tipo de equipo de vuelo a utilizar, quedando sujetos los mismos a las limitantes impuestas por la autoridad de bandera del transportador de conformidad con lo convenido a nivel bilateral.

Que, en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la REPÚBLICA ARGENTINA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa de bandera colombiana AEROREPÚBLICA SOCIEDAD ANÓNIMA(SA) (COPA COLOMBIA/WINGO) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta REPÚBLICA DE COLOMBIA (MEDELLÍN Y/O CARTAGENA Y/O CALI Y/O BARRANQUILLA Y/O SAN ANDRÉS Y/O PEREIRA Y/O BUCARAMANGA) – REPÚBLICA DE PANAMÁ – REPÚBLICA ARGENTINA (BUENOS AIRES – AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA “MINISTRO PISTARINI”) y viceversa, utilizando aeronaves de gran porte.

ARTÍCULO 2°.- La Empresa AEROREPÚBLICA S.A. (COPA COLOMBIA/WINGO) operará sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por el

Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de Transporte Aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPÚBLICA DE COLOMBIA para con las empresas de bandera de la REPÚBLICA ARGENTINA que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 3°.- Antes de iniciar las operaciones, la Empresa AEROREPÚBLICA S.A. (COPA COLOMBIA/WINGO) deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, libros de a bordo y de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa AEROREPÚBLICA S.A. (COPA COLOMBIA/WINGO) deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa AEROREPÚBLICA S.A. (COPA COLOMBIA/WINGO) deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición N° 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex- DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y en la Resolución N° 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa AEROREPÚBLICA S.A. (COPA COLOMBIA/WINGO) deberá abstenerse de comercializar y/o promocionar los servicios de transporte aéreo que por la presente Resolución se otorgan, tanto por sí como por intermedio de terceros, hasta tanto se encuentre aprobada la programación horaria correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa AEROREPÚBLICA S.A. (COPA COLOMBIA/WINGO) deberá informar al Departamento de Fiscalización y Fomento dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL el o los correos electrónicos habilitados a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución N°507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa AEROREPÚBLICA S.A. (COPA COLOMBIA/WINGO) deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 180-E de fecha 13 de marzo de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a la Empresa AEROREPÚBLICA S.A. (COPA COLOMBIA/WINGO).

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 18/07/2022 N° 54541/22 v. 18/07/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1452/2022

RESOL-2022-1452-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2021-85813800-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; las Resoluciones ENACOM N° 1.720/2021 y N° 2.134/2021; el IF-2022-70500572-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) Organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través de la Resolución RESOL-2021-1720-APN-ENACOM#JGM y su modificatoria RESOL-2021-2134-APN-ENACOM#JGM, se creó el "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA INSTALACIÓN DE REDES", en adelante el "Programa" -implementado con recursos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal,

aprobado mediante Resolución ENACOM N° 721/00-, el cual tiene como objetivo garantizar la capacitación y formación integral de jóvenes para el diseño, instalación y mantenimiento de redes ópticas FTTH, WIFI e IPTV en el marco de las políticas implementadas por el Estado Nacional a través del ENACOM.

Que es conocida por todos la importancia que hoy tiene contar con herramientas y buena conectividad para poder desarrollar todas las capacidades y obtener una real inserción socio laboral y educativa.

Que tal como indica el Artículo 2° de la Ley N° 27.078, la finalidad de su articulado es la de "...garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo".

Que a través del Acta de Directorio N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 de este ENACOM, se estableció, "...en el marco de una política pública que entiende a la comunicación como un Derecho Humano básico y el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía...", como prioritaria la reducción de la brecha digital "...a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPUBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas".

Que en ese marco, ha vuelto a tomar intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO mediante NO-2022-64622211-APN-DNFYD#ENACOM informando la necesidad de efectuar modificaciones al Programa oportunamente aprobado, que plasmen la efectiva dinámica existente entre las Instituciones Intervinientes en la ejecución del mismo. En particular, refiere a la necesidad de impulsar modificaciones en los Puntos II. FINALIDADES; IV. IMPLEMENTACIÓN; V. INSTITUCIONES INTERVINIENTES; VI. FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES INTERVINIENTES; y VII. FINANCIAMIENTO.

Que en ese entendimiento, y frente a la reportada falta de personal calificado por los Licenciarios de Servicios de TIC, la Dirección mencionada ha indicado que el Programa pretende garantizar la capacitación y formación integral de jóvenes de entre 18 y 30 años, con el objetivo de lograr el incremento de dicho personal para el diseño, la instalación y el mantenimiento de redes ópticas FTTH, WIFI, e IPTV. Este último podrá ser contratado por los Licenciarios de Servicios de TIC beneficiarios de Aportes No Reembolsables para ampliar su infraestructura de conectividad a través de la instalación de sus redes, logrando así mayor conectividad para la prestación de los Servicios de TIC y de esta manera poder garantizar los objetivos del Servicio Universal, que se derivan de lo expuesto por el Directorio del ENACOM mediante su Acta N° 56, conforme lo desarrollado precedentemente. Al mismo tiempo, se propicia garantizar la formación laboral y empleo a los jóvenes destinatarios del Programa que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y económica.

Que, en una instancia inicial de la ejecución del Programa, se está articulando con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) el inicio de la primera etapa de capacitación en el marco del Programa aprobado.

Que en esa inteligencia, se elaboró un modelo de convenio a celebrar con la UTN en el que se establecen los objetivos, el alcance de las obligaciones de las partes y el programa integral teórico-práctico de evaluación.

Que también se elaboraron los modelos de convenio a celebrar con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN (MDS), con el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN (COPITEC) y el modelo de Carta Aceptación a suscribir por cada BENEFICIARIO, como así también, el modelo de convenio a suscribir con las INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Que procede reservar la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1448) dispositivos electrónicos (Tablets) del total previsto para el "PROGRAMA CONECTANDO CON VOS" aprobado por Resolución ENACOM N° 448/2021, a fin de ser entregados a los destinatarios que hayan finalizado y aprobado el curso de formación dictado en el marco del Programa.

Que asimismo, conforme las estimaciones efectuadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, para la ejecución del presente Programa se prevé la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la debida intervención, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos han tomado la intervención correspondiente, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/15 y las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 del 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 79 de fecha 28 de junio de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el punto “II. FINALIDADES” del “PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA INSTALACIÓN DE REDES”, documentado como IF-2021-93707426-APN-DNFYD#ENACOM, aprobado por Resolución ENACOM N° 1.720/2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“II. FINALIDADES

- Propiciar la formación laboral y profesional de jóvenes destinatarios de programas sociales en perfiles vinculados a los servicios TIC.
- Garantizar un trayecto formativo que favorezca el acceso al mercado laboral de jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y económica.
- Colaborar en el otorgamiento de la certificación de la formación brindada a través de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), los Centros Universitarios Municipales o Provinciales que tengan convenios con Universidades Nacionales y/u otras instituciones educativas y Universidades Nacionales.
- Colaborar en la gestión de la acreditación e inscripción nacional de la formación recibida a través del Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC).”

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el punto “IV. IMPLEMENTACIÓN” del “PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA INSTALACIÓN DE REDES”, conforme la redacción acordada por el Artículo 5º de la Resolución ENACOM N° 2.134/2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“IV. IMPLEMENTACIÓN

El programa se implementará a través del otorgamiento de becas de estudio para realizar el curso de instalación de redes, que podrá ser impartido por:

- la Universidad Tecnológica Nacional (UTN);
- los Centros Universitarios Municipales o Provinciales que tengan convenios con Universidades Nacionales y/u otras instituciones educativas;
- Universidades Nacionales.

Para ello, las mencionadas instituciones educativas deberán celebrar un convenio con el ENACOM.

Al finalizar y aprobar el curso, los y las destinatarias recibirán una Tablet del Programa “Conectando con vos” en concepto de reconocimiento por parte del ENACOM. Asimismo el COPITEC y el ENACOM les harán entrega de la credencial “Instalador/a de FTTH” la cual tendrá validez nacional”.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el punto “V. INSTITUCIONES INTERVINIENTES” del “PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA INSTALACIÓN DE REDES”, conforme la redacción acordada por el Artículo 7º de la Resolución ENACOM N° 2.134/2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“V. INSTITUCIONES INTERVINIENTES

- Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM)
- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (MDS)
- Universidad Tecnológica Nacional (UTN)
- Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC)
- Centros Universitarios Municipales o Provinciales que tengan convenios con Universidades Nacionales y/u otras instituciones educativas
- Universidades Nacionales.”

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el punto “VI. FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES INTERVINIENTES” del “PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA INSTALACIÓN DE REDES”, conforme la redacción acordada por el Artículo 8º de la Resolución ENACOM N° 2.134/2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“VI. FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES INTERVINIENTES

El ENACOM tendrá a su cargo la coordinación ejecutiva del programa, la selección de destinatarios, el otorgamiento de las becas de estudio y la posterior entrega de los dispositivos electrónicos a los destinatarios una vez finalizado el curso. Asimismo, tendrá a su cargo, junto al COPITEC, la certificación y homologación del curso a los efectos de otorgar la matrícula nacional de Instalador/a de redes FTTH.

El MDS, en el marco de las acciones del Programa Potenciar Trabajo, colaborará con ENACOM en la provisión de bases de datos y beneficiarios para la selección de los y las destinatarias del Punto III.a) del Programa. Asimismo entregará a quienes hayan culminado exitosamente la capacitación un kit de materiales compuesto de elementos básicos para el desarrollo de la actividad.

La UTN tendrá a su cargo la coordinación académica del curso que imparta, como así también la selección de las sedes propias en las que se dictará el mismo, garantizando el carácter federal que permita la participación de jóvenes de las distintas regiones del país.

El COPITEC, tendrá a su cargo, junto al ENACOM, la certificación y homologación del curso a los efectos hacer entrega de la credencial de Instalador/a de redes FTTH con validez nacional y proceder a la inscripción de los mismos en el Registro de Idóneos de COPITEC.

Los Centros Universitarios Municipales o Provinciales que tengan convenios con Universidades Nacionales y/u otras instituciones educativas y las Universidades Nacionales tendrán a su cargo la coordinación académica del curso que cada uno imparta, previa aprobación por parte de ENACOM de la currícula correspondiente, garantizando su dictado”.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el punto “VII. FINANCIAMIENTO” del “PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA INSTALACIÓN DE REDES”, documentado como IF-2021-93707426-APN-DNFYD#ENACOM, aprobado por Resolución ENACOM N° 1.720/2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“VII. FINANCIAMIENTO

El presente programa se financiará mediante recursos específicamente asignados del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 27.078.”

ARTÍCULO 6°.- Destínase a los fines de la ejecución del Programa la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el modelo de Convenio a celebrar entre el ENACOM y la UTN, que como IF-2022-70445682-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el modelo de Convenio a celebrar entre el ENACOM y el MDS, que como IF-2022-70442304-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase el modelo de Convenio a celebrar entre el ENACOM y el COPITEC, que como IF-2022-70448669-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el modelo de Carta Aceptación a suscribir por el BENEFICIARIO, que como IF-2022-70441759-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- Apruébase el modelo de Convenio a celebrar entre el ENACOM y las INSTITUCIONES EDUCATIVAS, que como IF-2022-70442803-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12.- Resérvase la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1448) dispositivos electrónicos (Tablets) del total previsto para el “PROGRAMA CONECTANDO CON VOS” aprobado por Resolución ENACOM N° 448/2021, a fin de ser entregados a los destinatarios que hayan finalizado y aprobado el curso de formación dictado en el marco del Programa.

ARTÍCULO 13.- Delégase en el Presidente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la facultad para la instrumentación, la aprobación y suscripción de los convenios que resulten pertinentes para la implementación y ejecución del PROGRAMA.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 814/2022****RESOL-2022-814-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2022-67473728- -APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 1032 del 03 de agosto de 2009, N° 90 del 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, y las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018 y sus modificatorias y N° 402 del 18 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en su primer y segundo nivel operativo.

Que entre las Unidades creadas se encuentra la SUBGERENCIA DE EXHIBICION dependiente de la GERENCIA DE MEDIOS Y AUDIENCIAS.

Que a fin de permitir el normal funcionamiento y cumplimiento de las acciones y responsabilidades encomendadas, se designó como titular de la misma a la Sra. Natalia HONIKMAN, agente de la planta permanente del Instituto, prorrogándose el referido nombramiento mediante Resolución INCAA N° 402-E/2022.

Que la mencionada funcionaria, por comunicación oficial obrante en Orden 3 del Expediente citado en el VISTO, notificó su renuncia al Organismo a partir del 04 de julio de 2022.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 16 inciso k) de la Ley N° 25.164, la renuncia, entendida como la facultad de concluir la relación de empleo, es uno de los derechos reconocidos a las personas vinculadas laboralmente con la Administración Pública Nacional.

Que no existe obstáculo alguno para su aceptación.

Que a tales efectos, debe dictarse el acto administrativo pertinente, que dé por concluida la relación de empleo de la señora Natalia HONIKMAN con el INCAA.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1532/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia de la señora Natalia HONIKMAN (D.N.I. 31.469.579), agente de la planta permanente del INCAA, actualmente designada en el cargo de "SUBGERENTA DE EXHIBICIÓN", a partir del día 04 de julio de 2022, dando por concluida su relación de empleo con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 2°.- Liquidar y abonar a favor de la agente mencionada en el Artículo 1° del presente acto, lo que pudiera corresponderle en concepto de liquidación final.

ARTÍCULO 3°.- Felicitar a la Señora Natalia HONIKMAN por su desempeño durante todos los años que prestó servicios en este INSTITUTO.

ARTÍCULO 4°.- Declarar vacante el puesto de planta permanente que ocupara la Sra. Natalia HONIKMAN (D.N.I. 31.469.579) en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y el cargo de "SUBGRENTE/A DE EXHIBICIÓN".

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 18/07/2022 N° 54750/22 v. 18/07/2022

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 818/2022****RESOL-2022-818-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2022-56613081- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, y la Resolución INCAA N° 749-E de fecha 4 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, estimando conducente en tal sentido, promover la producción de películas nacionales de largometrajes auspiciando concursos, estableciendo premios y empleando todo medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 749-E/2022 se aprobó la implementación y el presupuesto de una nueva edición del Concurso Federal de Desarrollo de proyectos de largometraje Raymundo Gleyzer.

Que resulta necesario realizar el llamado para el 13° Concurso Federal de Desarrollo de Proyecto de Largometraje "RAYMUNDO GLEYZER", dirigido a guionistas, directores y productores que tengan un proyecto de largometraje en desarrollo y que se presenten conforme a las bases de este Concurso en el período comprendido entre la publicación de la presente al día 29 de agosto de 2022, cuyas condiciones de participación, requisitos a cumplir y premios a ser otorgados se establecen en las Bases y Condiciones del concurso, obrantes como IF-2022-71743597-APN-SGFPA#INCAA.

Que dicho concurso se creó con el objetivo de fomentar la producción cinematográfica a través de la realización de clínicas de capacitación en Producción, Dirección y Guión en las distintas regiones del país, impulsando así el surgimiento de nuevos profesionales en todo el territorio nacional.

Que en la treceava edición se convoca a participar a productores y productoras acompañados de un equipo de dirección y guión que tengan un proyecto de FICCIÓN o DOCUMENTAL y se encuentre en etapa de desarrollo.

Que asimismo, un jurado seleccionará entre los proyectos presentados CUATRO (4) ficciones y TRES (3) Documentales por cada región de Argentina, sumando un total de VENTICUATRO (24) FICCIONES y DIECIOCHO (18) DOCUMENTALES que participarán de las tutorías y capacitaciones estipuladas en las bases y condiciones del concurso.

Que esta edición invita a participar del concurso hasta DOS (2) proyectos provenientes de Uruguay, Brasil o Paraguay, por conformar la Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas del Mercosur (RECAM).

Que por lo tanto, se considera conducente llamar al 13° Concurso Federal de Desarrollo de Proyecto de Largometraje "RAYMUNDO GLEYZER".

Que resulta necesario el establecimiento de los requisitos y el procedimiento correspondientes a fin de hacer efectivo el trámite concursal.

Que por el presente acto resolutivo el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES llama a concurso para la presentación de proyectos inéditos de largometrajes, basados en una obra original o adaptación o derivación de una obra preexistente, conforme lo establecido en las Bases y Condiciones del concurso.

Que para la integración de los Jurados y Tutores, el Organismo tendrá en cuenta la paridad federal y de género.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades y competencias para el dictado de esta Resolución se encuentran comprendidas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llamar al 13° Concurso Federal de Desarrollo de Proyecto de Largometraje "RAYMUNDO GLEYZER", dirigido a productores y productoras acompañadas de un equipo de guion y dirección que tengan

un proyecto de largometraje ficción o documental en desarrollo en el período comprendido entre la publicación de la presente y el día 29 de agosto de 2022, cuyas condiciones de participación, requisitos a cumplir y premios a ser otorgados se establecen en las bases y condiciones del concurso obrantes como IF-2022-71743597-APN-SGFPA#INCAA de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las bases y condiciones del 13° Concurso Federal de Desarrollo de Proyecto de Largometraje "RAYMUNDO GLEYZER", identificado como IF-2022-71743597-APN-SGFPA#INCAA, la cual forma parte integrante e inseparable de la presente Resolución. Dichas bases y condiciones serán publicadas junto al formulario electrónico de pre-inscripción en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES -<http://www.incaa.gob.ar/>.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de lo establecido en las bases y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Publicar en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar/

e. 18/07/2022 N° 54751/22 v. 18/07/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 214/2022

Posadas, Misiones, 14/07/2022

VISTO: las actuaciones "Expte. INYM N° 3430/2021 – Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio", lo dispuesto en el Título IV, capítulos I, II y III de la Ley 25564, Decreto Reglamentario N° 1240/02 y Art. 13 del Estatuto del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución INYM N° 42/2022 se convocó a las Entidades privadas mencionadas en el art. 6° incs. d, e, f, g y h de la Ley 25.564 a inscribirse y/o actualizar antecedentes en el registro respectivo a fin de participar en el procedimiento para la designación de Directores del INYM, conforme las normas aplicables.

QUE, por Resolución INYM N° 107/2022 publicada en el Boletín Oficial, se habilitaron las Entidades y Asociaciones correspondientes a los distintos sectores con representación en el Directorio del INYM, a efectos de su participación el siguiente periodo.

QUE, las Entidades y Asociaciones han sido debidamente notificadas conforme surge de las constancias agregadas al expediente.

QUE, las Entidades del Sector Cooperativo habilitadas, reunidas en el lugar y fecha informados oportunamente al Instituto, mediante nota ingresada por Mesa de Entradas del INYM en fecha 05/05/2022, según consta a fs. 164 y 165, informaron que procedieron a elegir sus representantes, siendo electos para el cargo de Directores Titulares los señores: DENIS ALFREDO BOCHER, DNI N° 33.406.308 y DANIS LUCIANO KOCH, DNI N° 22.286.861; mientras que fueron electos como Directores Suplentes los señores: GERARDO RAMON VALLEJOS, DNI N° 12.216.958 (suplente del Sr. Bocher) y HECTOR RAMON BIALE, DNI N° 11.307.753 (suplente del Sr. Koch).

QUE, el Área Legales ha tomado intervención en el trámite del expediente.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a fin de incorporar al Directorio a los nuevos miembros designados.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes representantes del SECTOR COOPERATIVO: Titulares: DENIS ALFREDO BOCHER, DNI N° 33.406.308 y DANIS LUCIANO KOCH, DNI N° 22.286.861, Suplentes: GERARDO RAMON VALLEJOS, DNI N° 12.216.958 (suplente del Sr. Bocher) y HECTOR RAMON BIALE, DNI N° 11.307.753 (suplente del Sr. Koch).

ARTÍCULO 2º: ESTABLECESE que los nuevos representantes del Sector Cooperativo integrarán las comisiones en las que participaban sus antecesores conforme fuera oportunamente determinado.

ARTICULO 3º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Hágase saber a los interesados. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE.

Juan José Szychowski - Joaquín Comas - Marcelo Germán Horrisberger - Claudio Marcelo Hacklander - Rubén Oscar Alvez - Jonas Erix Petterson - Danis Koch - Alejandro Raul Lucero - Denis Alfredo Bochert

e. 18/07/2022 N° 54932/22 v. 18/07/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 215/2022

Posadas, Misiones, 14/07/2022

VISTO: las actuaciones "Expte. INYM N° 3430/2021 – Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio", lo dispuesto en el Título IV, capítulos I, II y III de la Ley 25564, Decreto Reglamentario N° 1240/02 y Art. 13 del Estatuto del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución INYM N° 42/2022 se convocó a las Entidades privadas mencionadas en el art. 6° incs. d, e, f, g y h de la Ley 25.564 a inscribirse y/o actualizar antecedentes en el registro respectivo a fin de participar en el procedimiento para la designación de Directores del INYM, conforme las normas aplicables.

QUE, por Resolución INYM N° 107/2022 publicada en el Boletín Oficial, se habilitaron las Entidades y Asociaciones correspondientes a los distintos sectores con representación en el Directorio del INYM, a efectos de su participación el siguiente periodo.

QUE, las Entidades y Asociaciones han sido debidamente notificadas conforme surge de las constancias agregadas al expediente.

QUE, la única Entidad del Sector Secaderos habilitada (ASYM), reunida en el lugar y fecha informados oportunamente al Instituto, mediante nota ingresada por Mesa de Entradas del INYM en fecha 29/06/2022, según consta a fs. 196 a 198, informaron que procedieron a elegir sus representantes, siendo electos para el cargo de Director Titular el señor: ALEJANDRO RAUL LUCERO, DNI N° 14.636.768; mientras que fue electa como Director Suplente la señora: MYRIAM ISABEL TERESZCZUK, DNI N° 22.010.437.

QUE, el Área Legales ha tomado intervención en el trámite del expediente.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a fin de incorporar al Directorio a los nuevos miembros designados.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes representantes del SECTOR SECADEROS: Titular: ALEJANDRO RAUL LUCERO, DNI N° 14.636.768; y Suplente: MYRIAM ISABEL TERESZCZUK, DNI N° 22.010.437.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECESE que los nuevos representantes del Sector Secaderos integrarán las comisiones en las que participaban sus antecesores conforme fuera oportunamente determinado.

ARTICULO 3º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Hágase saber a los interesados. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE.

Juan José Szychowski - Joaquín Comas - Marcelo Germán Horrisberger - Claudio Marcelo Hacklander - Rubén Oscar Alvez - Jonas Erix Petterson - Danis Koch - Alejandro Raul Lucero - Denis Alfredo Bochert

e. 18/07/2022 N° 54933/22 v. 18/07/2022

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL

Resolución 21/2022
RESOL-2022-21-APN-SDC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-01123618- -APN-DGD#MC, las Resoluciones N° 82 de fecha 27 de enero de 2022 y N° 900 de fecha 13 de junio de 2022 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 82/22 (RESOL-2022-82-APN-MC) se aprobó y declaró abierta la Segunda Convocatoria Nacional del PROGRAMA DE APOYO A LAS FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS, de conformidad con el Reglamento técnico de Bases y Condiciones según ANEXO I (IF-2022-01146653-APN-DNPPC#MC), ANEXO II (IF-2022-01132590-APN-DNPPC#MC), ANEXO III (IF-2022-00314447-APN-DNPPC#MC) y ANEXO IV (IF-2022-00315189-APN-DNPPC#MC) que forman parte integrante de la citada medida.

Que por la Resolución M.C. N° 900/22 (RESOL-2022-900-APN-MC) se declaró abierto el Segundo Llamado correspondiente a la Segunda Convocatoria Nacional del PROGRAMA DE APOYO A LAS FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS.

Que según lo estipulado en el apartado 4.2 del ANEXO I (IF-2022-01146653-APN-DNPPC#MC) del Reglamento técnico de Bases y Condiciones, la convocatoria al segundo llamado se extenderá por TREINTA (30) días corridos, y estará destinado a Ferias previstas entre el 1° de septiembre de 2022 y el 28 de febrero de 2023.

Que, en línea con lo anterior, el llamado de referencia comenzó el día 16 de junio y finaliza el 16 de julio de 2022.

Que conforme el apartado 4.3 del ANEXO I (IF-2022-01146653-APN-DNPPC#MC) del Reglamento técnico de Bases y Condiciones, y con el objeto de garantizar la adecuada difusión de la convocatoria, así como la amplitud y pluralidad en la participación, la autoridad de aplicación podrá prorrogar el plazo de inscripción.

Que, en tal sentido, resulta beneficioso contar con un plazo suplementario que pueda asegurar una mayor participación y difusión del Programa, así como también garantizar la consecución del objeto del mismo, de reconocer la diversidad, pluralidad e importancia de las Ferias del Libro del país y colaborar con su realización.

Que, en consecuencia, resulta oportuno extender el cierre de la inscripción del segundo llamado hasta el día 19 de julio de 2022 inclusive.

Que, asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.1 del ANEXO I (IF-2022-01146653-APN-DNPPC#MC) del Reglamento técnico de Bases y Condiciones, la selección de las propuestas ganadoras estará a cargo de un jurado compuesto por TRES (3) miembros Titulares y UN (1) Suplente, distribuidos entre representantes del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN y representantes destacados del ámbito cultural y del libro.

Que, por esta razón, corresponde además designar a los/as especialistas que deberán intervenir en la selección antedicha, teniendo en cuenta sus antecedentes que acreditan una amplia y relevante actuación en la materia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, será la autoridad de aplicación e interpretación del Programa y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas por el Decreto N° 50/19 y su modificatorio, y las facultades otorgadas por la Resolución M.C. N° 82/22 (RESOL-2022-82-APN-MC).

Por ello,

LA SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, hasta el día 19 de julio de 2022 inclusive, el plazo de inscripción del Segundo Llamado de la Segunda Convocatoria Nacional del PROGRAMA DE APOYO A LAS FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS.

ARTÍCULO 2º.- Designar la Nómina de jurados correspondiente al Segundo Llamado de la Segunda Convocatoria Nacional del PROGRAMA DE APOYO A LAS FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS, conforme el detalle del ANEXO I (IF-2022-69121457-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido archívese.

Maria Lucrecia Cardoso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 55012/22 v. 18/07/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1923/2022

RESOL-2022-1923-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-26186253- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita la solicitud de la designación de DOCE (12) horas cátedra a favor de la Profesora Annick AUBERT (D.N.I N° 37.216.969) como adicional a las asignadas por Resolución Ministerial N° 723 del 7 de marzo de 2022.

Que es objetivo del Servicio de Educación a Distancia de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN brindar Educación General Básica a hijos de argentinos radicados temporariamente en el exterior, dentro del marco de la Ley de Educación Nacional.

Que es necesario asegurar la continuidad de las actividades desarrolladas y procurar la concreción de las metas que contribuyen al mejoramiento de la calidad educativa.

Que en virtud de tratarse de una designación en horas cátedra de nivel superior y conforme a lo normado por el Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016, se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por horas cátedras comprendido en el Decreto N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus modificatorias, y el artículo 1° del Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Téngase por aprobada, desde el 1° de abril y hasta el 31 de diciembre de 2022, la designación de la Profesora Annick AUBERT (D.N.I N° 37.216.969), en DOCE (12) horas cátedras de nivel superior, desempeñadas en el Servicio de Educación a Distancia (SEAD) perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2º- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputarán al Programa 01, Actividad 02, Inciso 1-Gastos en Personal, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3º- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto 619 de fecha 26 de abril de 2016, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese la presente designación a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 18/07/2022 N° 54333/22 v. 18/07/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 448/2022****RESOL-2022-448-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-70659402- -APN-UGA#MSG, la Ley N° 25.520 y sus modificatorias, la Ley N° 24.059, la Ley N° 22.520, los Decretos Nros. 1273 del 21 de julio de 1992, 1088 del 5 de mayo de 2003, 1201 del 26 de septiembre de 2005, la Resolución M.S. N° 526 del 24 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.520 y sus modificatorias, se sentaron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Inteligencia Nacional, definiéndose los organismos que forman parte de éste, creándose -mediante el artículo 9°- la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL en la órbita y bajo la dependencia jerárquica de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que por el artículo 6° de la mencionada Ley se asigna a la Dirección Nacional creada la función de producir inteligencia criminal.

Que con fecha 24 de noviembre de 2021, a través de la Resolución N° 526, el Ministro de Seguridad designó en el cargo de Director Nacional de Inteligencia Criminal, con carácter "ad-honorem", al Licenciado Damián Ramiro NEUSTADT (D.N.I. N° 25.249.186), fundamentando la medida en la experiencia, trayectoria y formación del citado funcionario.

Que por su parte, el agente en cuestión pertenece a la planta permanente de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, resultando oportunamente autorizada su adscripción a este MINISTERIO DE SEGURIDAD para el ejercicio de la responsabilidad encomendada siendo ésta "ad-honorem" dada su situación de revista.

Que atento las necesidades funcionales inherentes al servicio prestado en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, resulta pertinente adecuar el nombramiento oportunamente realizado a fin de garantizar la continuidad en el cargo del funcionario citado, independientemente de su cargo de base en la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN.

Que asimismo, por razones de equidad, resulta pertinente remunerar el ejercicio del cargo de Director Nacional de Inteligencia Criminal a través de los mecanismos legales y las partidas presupuestarias correspondientes a la unidad orgánica bajo su conducción, equiparando su situación al régimen al cual accede mientras ejerza dicho cargo conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1088/2003 y normativa complementaria.

Que en ese orden, se comunica la medida a la repartición en la cual el Licenciado NEUSTADT revista como personal de planta permanente, a fin de que se inste por donde corresponda la licencia correspondiente al ejercicio de un cargo jerárquico sin estabilidad en este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520, el artículo 8°, inciso 2) de la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior, el inciso 1 del artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.273/1992, el Decreto N° 1.088/2003 y el artículo 1° del Decreto N° 1.201/2005.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado al Licenciado Damián Ramiro NEUSTADT (D.N.I. N° 25.249.186), como Director Nacional de Inteligencia Criminal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme lo dispuesto en el artículo 12, inciso 1) del Anexo al Decreto N° 1273/1992, a partir de 1° de julio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, conforme a las previsiones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1.088/2003.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente al Señor Procurador General de la Nación a los fines mencionados en el Considerando.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 526 de fecha 24 de noviembre de 2021, a partir del día 1° de julio de 2022.

ARTÍCULO 5º.- Asígnase a la presente el carácter de PÚBLICA en los términos de los artículos 16 y 16 bis de la Ley N° 25.520 y modificatorias.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 18/07/2022 N° 54749/22 v. 18/07/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 453/2022

RESOL-2022-453-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-53467836-APN-DIREMAN#GNA, y

CONSIDERANDO:

Que, en las mencionadas actuaciones, el Director de GENDARMERÍA NACIONAL informa que las calificaciones obtenidas por los Cadetes de la Septuagésima Sexta Promoción de la Escuela de Gendarmería Nacional "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES", han satisfecho las exigencias para su egreso como Oficial en sus respectivas especialidades, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo anterior corresponde otorgar a dichos Cadetes de la Septuagésima Sexta Promoción de la Escuela de Gendarmería Nacional "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES" el grado de Subalférez, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2020, y extender a ellos los despachos correspondientes.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en el artículo 1º, Inciso d), del Decreto N° 954/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébense las calificaciones de egreso obtenidas por los Cadetes de la Septuagésima Sexta Promoción de la Escuela de Gendarmería Nacional "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES".

ARTÍCULO 2º.- Otórgase el grado de Subalférez, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2020, al personal de Cadetes cuya nómina figura en los ANEXOS I (IF-2021-118115599-APN-DINALGEN#GNA), II (IF-2021-118116497-APN-DINALGEN#GNA), III (IF-2021-118117064-APN-DINALGEN#GNA) y IV (IF-2021-118118050-APN-DINALGEN#GNA), que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 41 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 4º.- Extiéndanse los despachos correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 54747/22 v. 18/07/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 459/2022****RESOL-2022-459-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-44074360- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), N° 24.156 y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 1003 del 15 de noviembre de 2017, N° 306 del 13 de marzo de 2018, N° 1489 del 14 de agosto de 2018, N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 2038 del 11 de noviembre de 2020, N° 2074 del 18 de noviembre de 2020 y N° 2097 del 24 de noviembre de 2020 y N° 4 del 5 de enero de 2022 y las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, N° 311 del 2 de septiembre de 2021 y N° 340 del 24 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios Damiana Carla STERCHELE, D.N.I. N° 34.374.255, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; Nayla ESPINOSA, D.N.I. N° 33.828.886, en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS DE TRANSPORTE AÉREO, FLUVIAL, MARÍTIMO Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; Christian Andrés NARA, D.N.I. N° 32.956.309, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS; María Alejandra SCHIEL, D.N.I. N° 25.029.386, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; Raúl Alejandro RODRÍGUEZ, D.N.I. N°13.566.930, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2022.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciendo en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 1003 del 15 de noviembre de 2017 se designó transitoriamente al Abogado Raúl Alejandro RODRÍGUEZ, DNI N° 13.566.930, en el cargo de Director de Sumarios (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II) dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1489 del 14 de agosto de 2018 se designó transitoriamente a la Licenciada María Alejandra SCHIEL, D.N.I. N° 25.029.386, en el entonces cargo de Directora de Administración de Recursos Humanos (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, en la actualidad, a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 4° de la citada Decisión Administrativa N° 1740/20 se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, entre otros, el cargo de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (ex Dirección de Administración de Recursos Humanos) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (ex Subsecretaría de Coordinación Administrativa) del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 2038 del 11 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente a la Abogada Damiana Carla STERCHELE, D.N.I. N° 34.374.255, en el cargo de Directora de Desarrollo y Planificación de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B-Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios

Que por la Decisión Administrativa N° 2074 de fecha 18 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente a la Abogada Nayla ESPINOSA, D.N.I. N° 33.828.886, en el cargo de Coordinadora de Asuntos de Transporte Aéreo, Fluvial, Marítimo y Vías Navegables dependiente de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B-Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2097 de fecha 24 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente al Licenciado Christian Andrés NARA, D.N.I. N° 32.956.309, en el cargo de Director de Administración de Bienes de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por las Resoluciones N° 311 del 2 de septiembre de 2021 y N° 340 del 24 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias de los mencionados funcionarios.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante su Nota N° NO-2022-50213957-APN-SSGA#MTR del 19 de mayo de 2022, prestó conformidad a las prórrogas de las designaciones transitorias de los mencionados funcionarios STERCHELE, ESPINOSA, NARA, SCHIEL, y RODRÍGUEZ.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Nota NO-2022-60552956-APN-DDP#MTR, del 15 de junio de 2022 informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2022-60603963-APN-DDYPRRH#MTR del 15

de junio de 2022, certificó que los antecedentes personales y laborales correspondientes a los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su Informe N° IF-2022-61172046-APN-DDYPRRHH#MTR del 16 de junio de 2022 señaló que las prórrogas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de su Nota N° NO-2022-62658417-APN-DNGIYPS#JGM del 22 de junio de 2022, en la que señaló que se ha constatado que los mencionados funcionarios, cuya designaciones se propician prorrogar por la presente medida, se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia mediante la Providencia N° PV-2022-68703323-APN-DGRRHH#MTR del 6 de julio de 2022.

Que por su parte, tomo nueva intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2022-71442981-APN-SSGA#MTR del 12 de julio de 2022.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo N° IF-2022-71443043-APN-SSGA#MTR, que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose los respectivos pagos por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/ 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 54476/22 v. 18/07/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 460/2022

RESOL-2022-460-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-43551048- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), N° 24.156 y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 2087 del 19 de noviembre de 2020, N° 795 del 9 de agosto de 2021, N° 1101 del 10 de noviembre de 2021 y N° 4 del 5 de enero de 2022 y las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y N° 340 del 24 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de María Victoria IGLESIAS, D.N.I. N° 34.027.419, en el cargo de Directora de Estrategias de Transporte de Cargas y Logística de la DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE PROGRAMAS DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE; de Cintia Marcela TURANO, D.N.I. N° 26.959.203, en el cargo de Supervisora de Auditoría Contable y de Sistemas de la SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA CONTABLE Y SISTEMAS de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y de Pablo Antonio DE ANDREA, D.N.I. N° 17.636.590, en el cargo de Auditor Interno Adjunto de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, todos ellos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2022.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciendo en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, a fin de adecuarlo a las necesidades actuales de servicio.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la

disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 2087 del 19 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente a la Contadora Pública Cintia Marcela TURANO (D.N.I. N° 26.959.203) en el cargo de Supervisora de Auditoría Contable y de Sistemas de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 795 del 9 de agosto de 2021 se designó transitoriamente a la abogada María Victoria IGLESIAS (D.N.I. N° 34.027.419) en el cargo de Directora de Estrategias de Transporte de Cargas y Logística de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE PROGRAMAS DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1101 del 10 de noviembre de 2021 se designó transitoriamente al Señor Pablo Antonio DE ANDREA (D.N.I. N° 17.636.590) en el cargo de Auditor Interno Adjunto de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 340 del 24 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó la designación transitoria de la Contadora Pública Cintia Marcela TURANO.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante su Nota N° NO-2022-45177836-APN-UAI#MTR del 6 de mayo de 2022, informó la voluntad de prorrogar las designaciones transitorias de la Contadora Pública Cintia Marcela TURANO en el cargo de Supervisora de Auditoría Contable y de Sistemas y del Sr. Pablo Antonio DE ANDREA en el cargo de Auditor Interno Adjunto, ambos dependientes de dicha Unidad.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante su Nota N° NO-2022-52958842-APN-SECPT#MTR del 27 de mayo de 2022, informó la voluntad de prorrogar la designación transitoria de la Dra. María Victoria IGLESIAS en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE PROGRAMAS DEL TRANSPORTE de la mencionada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Nota N° NO-2022-60379151-APN-DDP#MTR, del 14 de junio de 2022 informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2022-60601278-APN-DDYPRRHH#MTR del 15 de junio de 2022, certificó que los antecedentes personales y laborales correspondientes a los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que la mencionada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por medio de sus Informes N° IF-2022-61156137-APN DDYPRRHH#MTR y N° IF-2022-61160459-APN- DDYPRRHH#MTR ambos del 16 de junio de 2022, señaló que las prórrogas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de su Nota N° NO-2022-62657838-APN-DNGIYPS#JGM del 22 de junio de 2022 en las que señaló que se ha constatado que los mencionados funcionarios, cuya designaciones se propician prorrogar por la presente medida, se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia mediante la Providencia N° PV-2022-68127786-APN-DGRRHH#MTR del 5 de julio de 2022.

Que por su parte, tomó nueva intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2022-70762358-APN-SSGA#MTR del 11 de julio de 2022.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo N° IF-2022-70762383-APN-SSGA#MTR que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose los respectivos pagos por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido a las partidas específicas del presupuesto correspondiente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DEL INTERIOR**Resolución 105/2022****RESOL-2022-105-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-20688681- -APN-DGDYL#MI, el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, la Decisión Administrativa N° 510 de fecha 21 de mayo de 2021, la Resolución N° 33 de fecha 23 de marzo de 2022 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 510 de fecha 21 de mayo de 2021 se dio por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la referida medida, al licenciado Juan Manuel RUSCUNI en el cargo de Director de Análisis de Financiamiento Subnacional de la Dirección Nacional de Relaciones Fiscales con las Provincias de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el vencimiento del término referido operó con fecha 10 de febrero de 2022.

Que por conducto de la Resolución N° 33/22 del MINISTERIO DEL INTERIOR se dio por prorrogada la designación transitoria de RUSCUNI, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde su dictado.

Que en el Anexo N° IF-2022-21157923-APN-DGRH#MI a la referida resolución se consignó erróneamente la fecha desde la cual correspondía prorrogar la referida designación transitoria.

Que en consecuencia, resulta pertinente subsanar la medida en cuestión y rectificar el Anexo a la misma, consignando allí la fecha correcta desde la cual se prorroga la designación transitoria de Juan Manuel RUSCUNI.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/1972 (T.O. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Anexo a la Resolución N° 33 de fecha 23 de marzo de 2022 del MINISTERIO DEL INTERIOR, el que quedará redactado conforme el Anexo N° IF-2022-58270785-APN-DGRH#MI, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 54925/22 v. 18/07/2022

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****Resolución 107/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2022

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio del año dos mil veintidós, sesionando en la Sala del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Horacio Rosatti, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el 5 de abril del 2022 se llevaron a cabo las elecciones de las representantes de la abogacía que completarán la integración del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Período 2018/2022", las que resultaron aprobadas por unanimidad de los/las Sres./as. Consejeros/as.

2º) Que el 20 de abril asumieron las representantes de la abogacía que completarán la integración del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

3º) Que ante vencimiento de los mandatos de los/las señores/as consejeros, período 2018/2022, que opera en noviembre del año 2022, se dictó la Resolución N° 74/22 de Presidencia, aprobando el Reglamento para la elección de los abogados y las abogadas que compondrán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

4º) Que el día el día 24 del mes junio del corriente, la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) presentó una nota solicitando aclaración sobre algunos artículos del Reglamento Electoral (Anexo I – Res. Plenaria N° 74/22).

5º) Que, en aquella nota, la Federación citada solicita evaluar y reformular el artículo 6º del prealudido Reglamento a fin de dejar expresado en términos claros, para evitar interpretaciones equivocadas y ulteriores planteos sobre el alcance de la norma, que el precepto incluye también al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal –CPACF– como Entidad participante en la organización de las elecciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6º) Que, asimismo, con relación a los artículos 26 y 34 del Reglamento en cuestión, la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) señala que tales artículos contemplan la integración del cuerpo (titulares al cargo y suplentes) y la dinámica en caso de producirse una vacancia, los cuales deben interpretarse y analizarse en forma conjunta, incluyendo, asimismo, en dicha inteligencia, al artículo 27 del Reglamento, que determina que producida una vacancia en el cargo de titular, asumirá su suplente. Teniendo en cuenta ello, la Entidad estima que no resulta claro el motivo por el cual el artículo 26 determina que por cada titular se elegirán tres suplentes. En ese orden de ideas, entiende que debe reverse el texto de esta norma, a lo que añade el texto de la cláusula transitoria (art. 34), que determina que se elegirán cuatro cargos titulares y doce suplentes. En la inteligencia de que estos artículos deben interpretarse en forma conjunta, propone corregir la aparente contradicción entre la letra de los mismos.

7º) Que, con respecto al cronograma electoral, la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) indica que la norma transitoria (art. 34), fija la “fecha de corte” en el día 10 de septiembre de 2022. Que siendo que dicha fecha es un sábado, recién el lunes 12 de septiembre estaría a disposición el padrón. Que previamente debe solicitarse información a todas las Cámaras Federales del país, lo que también insume tiempo. Que es sabido que, “a partir de ese momento –posesión del padrón- comienza el trabajo de depuración del mismo por parte del Ingeniero en sistemas con información obtenida de los colegios de abogados y juzgados federales. Esa tarea en las recientes elecciones demandó treinta días”. Por tal motivo, la Federación sugiere que la fecha de corte se fije el día 30 de agosto de 2022. De lo contrario, con la fecha de corte establecida en el reglamento vigente (12 de septiembre), los plazos resultan exiguos para la publicación de los padrones por parte de los Colegios, impidiendo de ese modo realizar observaciones, quitas y/o agregados para la oficialización del padrón definitivo, razón por la que existiría, a juicio de la Entidad presentante, una clara superposición de plazos que conducirían al fracaso de la elección. Por último, realiza diversas sugerencias con miras a garantizar la realización del proceso eleccionario en tiempo y forma, fijando plazos que colaboren con ese propósito. Que en atención a este punto este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación aprobó la Resolución Nro 95/2022 publicada en el Boletín Oficial el pasado 30 de junio del corriente a fin de modificar la fecha de corte señalada.

8º) Que el día 28 de junio de 2022, diversos abogados de la matrícula federal presentaron una nota para expresar observaciones respecto de cuestiones vinculadas con el Reglamento para la Elección de Abogados y Abogadas que componen el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. En particular, manifiestan su preocupación por ciertos requisitos previstos en el artículo 13 del citado Reglamento, en cuanto prescribe que las planillas suscriptas por los adherentes deben ser remitidas por los apoderados a la casilla de correo electrónico que determine la Junta Electoral, junto a las “copias certificadas” del documento nacional de identidad o de la credencial de abogado de cada uno de los adherentes. Señalan que tal exigencia cercena la posibilidad de participación electoral por la reticencia a suministrar aquella documentación ante el riesgo de fraude o manipulaciones de datos personales. Por otra parte, indican que la exigencia de una copia certificada de aquella documentación plantea la duda acerca de si se trata de la certificación que efectúan habitualmente los apoderados o, por el contrario, de una certificación notarial, supuesto este último que desalentaría la participación en el comicio, en atención del costo de la certificación notarial y a la dificultad inherente al traslado a la oficina del escribano.

9º) Que, el día de la fecha, el Plenario del Cuerpo se constituyó en Comisión de Reglamentación a los efectos de dar tratamiento a las distintas propuestas de los/as Sres/as. Consejeros/as, resolviendo a favor de la aprobación de las siguientes reformas:

Sustitúyase el artículo 6º del Anexo I de la Resolución 74/2022 por el siguiente:

Artículo 6º. Padrón provisorio.

“El padrón provisorio confeccionado por la Junta Electoral a partir de los listados provisorios aportados por la Secretaria General del Consejo de la Magistratura, será remitido a los Colegios, Consejos y Asociaciones de la

Abogacía para su exhibición pública inmediata por cinco (5) días, a contar de la fecha de recepción por cada Colegio, Consejo o Asociación. Las remisiones previstas en el presente artículo podrán cursarse por medios digitales, garantizando la seguridad e integridad de los documentos que se adjunten. En idéntico plazo, la Federación Argentina de Colegios de Abogados y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal publicarán en su sitio web oficial el padrón provisorio confeccionado por la Junta Electoral.

Facúltese a la Junta Electoral a realizar el listado de Colegios, Consejos y Asociaciones de la Abogacía a los que deberá remitir los padrones a efectos de garantizar el normal desarrollo del comicio electoral en los términos del artículo 9° de la presente.”.

Incorporase como cuarto párrafo in fine del artículo 13 del Anexo I de la Resolución 74/2022 el siguiente párrafo:

“A los efectos del presente artículo se entenderá por copia certificada aquella certificación realizada por los/as apoderados/as.”

Sustitúyase el artículo 26 del Anexo I de la Resolución 74/2022 por el siguiente:

Artículo 26°. Elección de un/a suplente por cada cargo titular.

“En todos los casos, por cada miembro titular que se elija, será elegido/a un suplente del mismo género que el titular.”

Sustitúyase el artículo 34 del Anexo I de la Resolución 74/2022 por el siguiente:

“Artículo 34°. Cláusula Transitoria. Convocatoria a elecciones 2022.

Para la elección de los abogados y las abogadas que integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en el periodo 2022/2026, rigen para ser candidato/a las condiciones previstas en la ley 24.937 y sus modificatorias. Asimismo, para la mencionada elección se convoca a los abogados y las abogadas con matrícula federal inscriptos al 30 de agosto de 2022 a las elecciones que se celebrarán el día 18 de octubre de 2022 de 9 a 18 horas a fin de cubrir cuatro (4) cargos de consejeros/as titulares y suplentes.

A tal efecto, modifíquese la convocatoria publicada con fecha 13 y 14 de julio del corriente año y dese a nueva publicidad la presente convocatoria, conforme lo previsto en el párrafo precedente y en el artículo 11 de este reglamento, los días 18 y 19 de julio del corriente.”

10°) Que, vuelto a constituir el pleno como tal, las reformas resultaron aprobadas por mayoría.

Por ello, se

RESUELVE:

1°) Sustitúyase el artículo 6° del Anexo I de la Resolución 74/2022 por el siguiente:

Artículo 6°. Padrón provisorio.

“El padrón provisorio confeccionado por la Junta Electoral a partir de los listados provisorios aportados por la Secretaria General del Consejo de la Magistratura, será remitido a los Colegios, Consejos y Asociaciones de la Abogacía para su exhibición pública inmediata por cinco (5) días, a contar de la fecha de recepción por cada Colegio, Consejo o Asociación. Las remisiones previstas en el presente artículo podrán cursarse por medios digitales, garantizando la seguridad e integridad de los documentos que se adjunten. En idéntico plazo, la Federación Argentina de Colegios de Abogados y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal publicarán en su sitio web oficial el padrón provisorio confeccionado por la Junta Electoral.

Facúltese a la Junta Electoral a realizar el listado de Colegios, Consejos y Asociaciones de la Abogacía a los que deberá remitir los padrones a efectos de garantizar el normal desarrollo del comicio electoral en los términos del artículo 9° de la presente.”.

2°) Incorporase como cuarto párrafo in fine del artículo 13 del Anexo I de la Resolución 74/2022 el siguiente párrafo:

“A los efectos del presente artículo se entenderá por copia certificada aquella certificación realizada por los/as apoderados/as.”

3°) Sustitúyase el artículo 26 del Anexo I de la Resolución 74/2022 por el siguiente:

Artículo 26°. Elección de un/a suplente por cada cargo titular.

“En todos los casos, por cada miembro titular que se elija, será elegido/a un suplente del mismo género que el titular.”

4°) Sustitúyase el artículo 34 del Anexo I de la Resolución 74/2022 por el siguiente:

“Artículo 34°. Cláusula Transitoria. Convocatoria a elecciones 2022.

Para la elección de los abogados y las abogadas que integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en el periodo 2022/2026, rigen para ser candidato/a las condiciones previstas en la ley 24.937 y sus modificatorias. Asimismo, para la mencionada elección se convoca a los abogados y las abogadas con matrícula federal inscriptos al 30 de agosto de 2022 a las elecciones que se celebrarán el día 18 de octubre de 2022 de 9 a 18 horas a fin de cubrir cuatro (4) cargos de consejeros/as titulares y suplentes.

A tal efecto, modifíquese la convocatoria publicada con fecha 13 y 14 de julio del corriente año y dese a nueva publicidad la presente convocatoria, conforme lo previsto en el párrafo precedente y en el artículo 11 de este reglamento, los días 18 y 19 de julio del corriente.”

Regístrese, comuníquese y publíquese al Boletín Oficial de la República Argentina por dos días.

De lo que doy fe.

Horacio Rosatti - Mariano Pérez Roller

e. 18/07/2022 N° 55030/22 v. 19/07/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 26/2022
RESFC-2022-26-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

Visto el expediente EX-2022-66705852- -APN-DGDA#MEC y el expediente EX-2022-67539377- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), 458 del 14 de julio de 2021, y 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), la resolución conjunta 31 del 27 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-31-APN-SH#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que mediante el artículo 9° del decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE) se sustituye la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la incorporación dispuesta en el artículo 20 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE).

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el artículo 5° del decreto 458 del 14 de julio de 2021 se establece que el Tesoro Nacional cancelará los subsidios de tasa previstos en los Acuerdos Nación - Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificados por los artículos 24 y 25 de la ley 27.260 para los préstamos desembolsados entre los años 2017 y 2019, mediante la colocación directa de un bono al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), destacando asimismo que a los efectos de brindar el mismo tratamiento otorgado a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la colocación del bono incluirá los intereses por aplicación de iguales condiciones hasta la fecha de su emisión, para los vencimientos correspondientes a los préstamos desembolsados en 2017.

Que mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 31 del 27 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-31-APN-SH#MEC) se dispuso la emisión del "Bono del Tesoro Nacional Decreto 458/2021 vencimiento 5 de julio de 2030", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del decreto citado en el considerando precedente.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a la ampliación del mencionado bono para la cancelación de los subsidios referidos en el artículo 5° antes citado, correspondiente a los vencimientos que se producirán en el corriente año.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación de la emisión del mencionado bono se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 /2021, con la modificación introducida por el artículo 9° del decreto 88/2022 y la incorporación dispuesta por el artículo 20 del decreto 331/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 / 2021, y sus modificatorias y complementarias, en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007 y en el artículo 6° del decreto 458/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación del “Bono del Tesoro Nacional Decreto 458/2021 vencimiento 5 de julio de 2030”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 31 del 27 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-31-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cinco mil setecientos treinta y un millones ochocientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y siete (VNO \$ 5.731.899.347), que se colocará en varios tramos, en cada fecha de pago de los subsidios de tasa previstos en los Acuerdos Nación – Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificados por los artículos 24 y 25 de la ley 27.260 para los préstamos desembolsados entre los años 2017 y 2019, al valor técnico de cada fecha de colocación.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Martin Miguel Di Bella

e. 18/07/2022 N° 54550/22 v. 18/07/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución Conjunta 27/2022
RESFC-2022-27-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

Visto el expediente EX-2022-62590522-APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, que fuera complementada y modificada por el decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE) y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA), y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, modificado por el artículo 10 del decreto 88 del 22 de febrero 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), con la modificación introducida mediante el decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de Letras pre cancelables emitidas por el Tesoro Nacional a un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días.

Que a través del artículo 14 del decreto 88/2022 se prorroga la vigencia de los decretos 668/2019 y 346/2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que mediante la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA), y su modificatoria, se aprueban las reglas y procedimientos para las inversiones previstas en el artículo 1° del decreto 668/2019.

Que, en ese marco, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Decreto 668/2019 con vencimiento 21 de diciembre de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 23 del 23 de junio de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-23-APN-SH#MEC).

Que la emisión de esa Letra se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, modificado por el artículo 10 del decreto 88/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el decreto 88/2022, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Decreto 668/2019 con vencimiento 21 de diciembre de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 23 del 23 de junio de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-23-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta mil millones (VNO \$ 40.000.000.000), la que se colocará a la par a los organismos comprendidos en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE) y devengará intereses a partir de la fecha efectiva de cada colocación.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Martin Miguel Di Bella

e. 18/07/2022 N° 54911/22 v. 18/07/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1451/2022

RESOL-2022-1451-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/07/2022 ACTA 79

EX-2021-117849707-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA RIOJA, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma FENIX 951 SRL, integrada por el señor Claudio Luis CAPDEVILA, titular del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de participación en la formación de la voluntad social y la señora Alicia Miriam GALLARDO, titular del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de participación en la formación de la voluntad social; una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 261, frecuencia 100.1 MHz., categoría E, para la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/07/2022 N° 54758/22 v. 18/07/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1453/2022

RESOL-2022-1453-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/07/2022 ACTA 79

EX-2021-95939177-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del Concurso Público convocado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante RESOL-2021-1298-APN-ENACOM#JGM, con el objeto de adjudicar a una persona humana o jurídica con fines de lucro, constituida o en formación, o jurídica sin fines de lucro regularmente constituida 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, frecuencia 1520 KHz., categoría VII, Potencia Diurna 0.25 Kw., Potencia Nocturna 0.25 Kw, en la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE. 2.- Adjudicar a la señora Analía Verónica SAN ANDRES, la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1520 KHz., categoría VII, Potencia Diurna 0.25 Kw., Potencia Nocturna 0.25 Kw, en la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE. 3.- Establecer que la licencia otorgada en el Artículo 2º abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciatario. 4.- La licenciataria deberá presentar dentro de los 90 días corridos de notificado el acto de adjudicación prorrogables por igual término, la documentación técnica a que refiere el Artículo 20 del pliego, debiendo adjuntar un diagrama esquemático del sistema de antenas junto con una memoria de cálculo de los diagramas de radicación vertical elaborados cada 15 grados acimutales comenzando desde el primer elemento del sistema de antenas. 5.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta

comunicacional, durante toda la vigencia de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/07/2022 N° 54759/22 v. 18/07/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1457/2022

RESOL-2022-1457-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/7/2022 ACTA 79

EX-2021-117586449-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN JUAN, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Agustín Daniel VILA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 275, frecuencia 102.9 MHz., categoría E, para la localidad de CAMPAMENTO VELADERO, provincia de SAN JUAN. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/07/2022 N° 54757/22 v. 18/07/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1459/2022

RESOL-2022-1459-ENACOM#JGM FECHA 14/07/2022 ACTA 79

EX-2021-117868703-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN JUAN, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Marcelo Fabián GONZALEZ RECABARREN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 209, frecuencia 89.7 MHz., categoría E (dir.), para la localidad de VILLA DEL SALVADOR, provincia de SAN JUAN. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de

adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatarario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatarario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/07/2022 N° 54838/22 v. 18/07/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1462/2022

RESOL-2022-1462-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/7/2022 ACTA 79

EX-2020-78830503-APN-ACYAD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Adjudicar al señor Orlando Raúl QUIROZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 208, frecuencia de 89.5 MHz., con categoría "G", para la localidad de PLAYAS DORADAS, provincia de RIO NEGRO. 2 - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatarario. 3 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatarario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - El licenciatarario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6 - El licenciatarario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 7 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/07/2022 N° 54906/22 v. 18/07/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1463/2022

RESOL-2022-1463-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/7/2022 ACTA 79

EX-2021-59018994-APN-ACYAD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Adjudicar al señor Adrián Rene CURIQUEO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 229, frecuencia de 93.7 MHz., con categoría "G", para la localidad de CHIMPAY, provincia de RIO NEGRO. 2 - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatarario. 3 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatarario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - El licenciatarario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6 - El licenciatarario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia.

La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/07/2022 N° 54902/22 v. 18/07/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1464/2022

RESOL-2022-1464-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/7/2022 ACTA 79

EX-2021-73281927-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aclarar que el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico otorgado a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA para la localidad de ALVEAR, provincia de SANTA FE, por Resolución N° 143 de fecha 13 de Febrero de 2012, dictada por la ex AFSCA, se considera válido para todo el territorio nacional. 2 - La medida adoptada en el Artículo 1 del presente acto se entenderá válida en tanto la licenciataria preste exclusivamente servicios públicos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En caso de variar esa situación, la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA deberá comunicarlo a este Organismo, bajo apercibimiento de caducidad de su licencia. 3 - Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios. 4 - Instruir a la DNCYF, dependiente de este Organismo, a realizar las verificaciones relativas a la prestación de servicios públicos por parte de la licenciataria, en virtud de lo indicado en el Artículo 2 de la presente. 5 - Notifíquese a la interesada. 6 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/07/2022 N° 54903/22 v. 18/07/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1465/2022

RESOL-2022-1465-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/07/2022 ACTA 79

EX-2019-95048715-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 91.3 MHz., en la localidad de EL CHALLAO, provincia de MENDOZA, adjudicada mediante RESOL-2019-4294-APN-ENACOM#JGM, de Vanina del Carmen PARDO a favor de la firma ZOE PLANNING GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA. 2.- Dejar establecido que la licenciataria se encuentra integrada por Gustavo Adrián MAZZOCATO, titular de 450 (CUATROCIENTAS CINCUENTA) acciones representativas del 90 % (NOVENTA POR CIENTO) del capital social y Adela Ramona ESTALLES, titular de 50 (CINCUENTA) acciones representativas del 10 % (DIEZ POR CIENTO) del capital social. 3.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, la cesionaria y sus integrantes, deberán regularizar su situación fiscal y previsional ante la A.F.I.P. 4.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la cesionaria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/07/2022 N° 54839/22 v. 18/07/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1466/2022**

RESOL-2022-1466-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/7/2022 ACTA 79

EX-2019-73486898-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRH337, en la frecuencia 104.3 MHz., en la localidad de FONTANA, provincia del CHACO, de Juan Carlos SOSA a favor de la firma RADIO CIUDAD S.R.L. 2 - Dejar establecido que la licenciataria se encuentra integrada por Pedro Alberto CÁCERES, titular de 2900 (DOS MIL NOVECIENTAS) cuotas sociales representativas del 96,67 % (NOVENTA Y SEIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO) del capital social y Delfina CÁCERES, titular de 100 (CIEN) cuotas sociales representativas del 3,33 % (TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO) del capital social. 3 - Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, RADIO CIUDAD S. R. L. y sus integrantes, deberán regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP. 4 - Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, RADIO CIUDAD S. R. L. y su integrante Pedro Alberto CÁCERES, deberán regularizar la situación informada por la AATRAC. 5 - Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, RADIO CIUDAD S. R. L. deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/07/2022 N° 54905/22 v. 18/07/2022





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

Disposición 40/2022

DI-2022-40-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI

San Javier, Misiones, 14/07/2022

VISTO la Disposición DI-2022-32-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 07/07/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2754.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-01192219-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-01192219-AFIP-ADSAJA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2754.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese

Eduardo Horacio Acevedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 54491/22 v. 18/07/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición 31/2022

DI-2022-31-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el Régimen de Reemplazos vigente establecido por la Disposición N° DI-2021-54-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO suscripta por el entonces Subdirector de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior; y

CONSIDERANDO

Que por razones de índole funcional la Dirección Regional Rosario dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior solicita modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos establecido por la Disposición N° DI-2021-54-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional Rosario (SDG OPII), el que quedará establecido como se indica a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO	1er. Reemplazo: Jefatura de División Revisión. y Recursos (DI RROS)
	2do. Reemplazo: Jefatura de División Investigación (DI RROS)
	3er. Reemplazo: Jefatura de División Jurídica (DI RROS)

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto la Disposición N° DI-2021-54-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección Regional Rosario, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Exequiel Lebed

e. 18/07/2022 N° 54916/22 v. 18/07/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

Disposición 95/2022

DI-2022-295-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2022

VISTO el EX-2022-00953277- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el contador público Jorge Alberto PUYO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Jefatura Interina del Distrito Casilda y su traslado, en el ámbito de la Dirección Regional Rosario.

Que asimismo, la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el cargo de Jefaturas Interinas de distintas unidades de estructuras, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Jorge Alberto PUYO (*)	20202157743	Jefe/a de distrito- DISTRITO CASILDA (DI RROS)	Acorde al grupo - AGENCIA SEDE ROSARIO N° 1 (DI RROS)
Cont. Púb. Horacio Alberto CESOLARI	20181417987	Jefe/a de oficina recaudacion - OF. RECAUDACION (DT CASI)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO CASILDA (DI RROS)
Cont. Púb. Guillermo Javier GIACCONE	20184786495	Notificador/a - OF. RECAUDACION (DT CASI)	Jefe de oficina int. - OF. RECAUDACION (DT CASI)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Cecilia Rodríguez

e. 18/07/2022 N° 54536/22 v. 18/07/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5640/2022

DI-2022-5640-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO la Ley 16.463 y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 434 del 1 de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016 y 891 del 1 de noviembre de 2017, la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y las Disposiciones ANMAT Nros. 3185 del 25 de junio de 1999 y sus normas modificatorias y complementarias, 271 del 10 de enero de 2019, 3289 del 9 de abril de 2019 y 6117 del 19 de agosto de 2020 y el Expediente N° EX-2022-70631450-APN-ANMAT#MS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición ANMAT N° 3185/99 y sus disposiciones modificatorias y complementarias se establecieron las exigencias de estudios de bioequivalencia entre especialidades medicinales y se adoptó el criterio para su implementación gradual de acuerdo al riesgo sanitario del ingrediente farmacéutico activo (IFA), estableciéndose las recomendaciones técnicas y el cronograma de presentación de protocolos para la realización de dichos estudios.

Que con el fin de revisar y actualizar los aspectos procedimentales de los trámites de autorización para la realización de estudios de bioequivalencia y de la presentación de sus resultados se dictó la Disposición ANMAT N° 3289/19.

Que la mencionada norma fue adoptada en el marco de los Decretos Nros. 434/16 y 1063/16 por los que se aprobaron, respectivamente, el Plan de Modernización del Estado y la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Disposición ANMAT N° 271/19 por la que se creó, en el ámbito del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), un programa destinado a supervisar las acciones desarrolladas por los servicios dedicados a los estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia y de equivalencia in vitro y bioexenciones y establecer los lineamientos para el análisis de la correlación in vivo- in vitro.

Que posteriormente por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA, la cual, según la modificación introducida por la Disposición ANMAT N° 6117/20, contempla el Servicio de Bioequivalencia del Departamento de Ensayos Clínicos de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE MEDICAMENTOS y el Servicio de Farmacocinética y Bioexenciones del Departamento de Farmacodinamia, Farmacocinética y Toxicología de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO, todos dependientes del INAME.

Que entre las acciones del Servicio de Bioequivalencia del Departamento de Ensayos Clínicos de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE MEDICAMENTOS se encuentran las de evaluar los protocolos de estudios clínicos de Bioequivalencia en lo referido a sus etapas clínica y estadística, realizar la evaluación y definición de productos de referencia y participar en la definición de productos sujetos obligatoriamente a estudios de bioequivalencia.

Que por su parte, la referida norma contempla la participación del DEPARTAMENTO DE FARMACODINAMIA, FARMACOCINÉTICA Y TOXICOLOGÍA en la aprobación de estudios de farmacología clínica y bioequivalencia in vivo - in vitro.

Que por lo expuesto resulta necesario adecuar a la estructura organizativa vigente del organismo los aspectos procedimentales de los trámites de autorización para la realización de estudios de bioequivalencia y de presentación de resultados previstos en la Disposición ANMAT N° 3289/19 así como también actualizar la referida norma teniendo en cuenta la experiencia adquirida en su aplicación; correspondiendo, en consecuencia, derogar, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 891/17, las Disposiciones ANMAT Nros. 271/19 y 3289/19.

Que la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- La solicitud de autorización de estudios de bioequivalencia in vivo que se realicen en el país así como la presentación de los resultados se regirán por el procedimiento establecido en la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- El procedimiento establecido en la presente disposición será de aplicación obligatoria para todas las solicitudes de autorización de estudios de bioequivalencia in vivo que contengan ingredientes farmacéuticos activos (IFA) para los que se exigen expresamente dichos estudios en la Resolución Secretarial N° 229/00 y en las Disposiciones ANMAT Nros. 3185/01, 3311/01, 2807/02, 2446/07, 3113/10, 9222/17, 8398/18 y sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, este procedimiento será de aplicación para todos aquellos IFAs no exigidos expresamente en ninguna normativa de esta Administración Nacional a requerimiento del interesado.

ARTÍCULO 3°.- La solicitud de autorización de realización de estudios de bioequivalencia in vivo que se realicen en el país y la documentación obligatoria, que como Anexo I (IF-2022-71335606-APN-DERM#ANMAT) forman parte integrante de la presente disposición, deberán presentarse ante la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos (DERM), a través de los medios disponibles según lo establecido en el artículo 13 de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Una vez presentada la documentación esta Administración deberá expedirse en el término de 60 (SESENTA) días hábiles a través del dictado del acto administrativo correspondiente. Dicho plazo podrá ser suspendido toda vez que se realicen objeciones y hasta tanto el interesado haga entrega del total de la documentación y/o cumplimente todas las observaciones y/o aclaraciones solicitadas.

ARTÍCULO 5°.- El patrocinador deberá notificar a la ANMAT el comienzo del estudio con una antelación de 15 (QUINCE) días hábiles, a través de los medios disponibles según lo establecido en el artículo 13 de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- El patrocinador contará con un plazo máximo de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos para la realización del estudio desde la notificación del acto administrativo de autorización.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez, mediante fundamentos que acrediten la demora, hasta 90 (NOVENTA) días corridos, siempre y cuando el patrocinador solicite la prórroga 15 (QUINCE) días hábiles con anterioridad al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, a través de los medios disponibles según lo establecido en el artículo 13 de la presente disposición. La DERM deberá comunicar al patrocinador si otorga la prórroga solicitada en un plazo máximo de 5 (CINCO) días hábiles.

ARTÍCULO 7°.- Una vez finalizado el estudio, el patrocinador deberá presentar, dentro de un plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días hábiles, los resultados ante la DERM para su evaluación de acuerdo a lo establecido en el Anexo II (IF-2022-71338218-APN-DERM#ANMAT) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 8°.- Realizada la presentación de los resultados, la DERM dispondrá de un plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días hábiles para su evaluación. En los casos que resultaran pertinentes, se dará intervención al Servicio de Farmacocinética y Bioexenciones del Departamento de Farmacodinamia, Farmacocinética y Toxicología de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO del INAME.

En caso de estimarlo necesario se podrá solicitar al patrocinador información adicional a los fines de evaluar los resultados presentados. En este supuesto, se suspenderá el plazo establecido en el párrafo anterior hasta tanto el interesado haga entrega del total de la documentación y/o cumplimente todas las observaciones y/o aclaraciones solicitadas.

ARTÍCULO 9°.- Una vez emitido el informe de la DERM y dentro de los 30 (TREINTA) días hábiles posteriores, la ANMAT deberá dictar el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 10°.- Si los resultados del estudio se encontraran dentro de los parámetros estipulados como aceptables en la normativa, se declarará el producto como bioequivalente.

Si los resultados obtenidos del estudio clínico no se encontraran dentro del intervalo de confianza requerido o si no se efectuara el estudio o si efectuado el estudio no se presentaran los resultados, el patrocinador deberá presentar un plan de desarrollo para un nuevo estudio clínico o, de lo contrario, deberá exhibirse en el prospecto la cinética comparada de los productos involucrados.

ARTÍCULO 11.- Cuando la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL (REM) se encuentre aún en proceso de evaluación y no haya sido evaluada por todas las áreas técnicas del INAME con informe técnico favorable, no podrá emitirse el acto administrativo de autorización para la realización del estudio.

ARTÍCULO 12.- Los productos de referencia para la realización de estudios de bioequivalencia serán los establecidos por esta Administración Nacional de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones pertinentes en el trámite TAD vigente, la solicitud de autorización de realización del estudio de bioequivalencia, la presentación de los resultados, la notificación prevista en el artículo 5° y, en su caso, la solicitud de prórroga prevista en el artículo 6°, se realizarán mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE); debiendo presentarse la documentación según los medios disponibles en el organismo a esos fines.

ARTÍCULO 14.- Deróganse las Disposiciones ANMAT Nros. 271/19 y 3289/19.

ARTÍCULO 15.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Dése a la Coordinación de Gestión de Optimización y Modernización de Procesos, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos y a la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Comuníquese a las Cámaras de la industria farmacéutica CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN y CAPEMVEL, SAFyBI. Cumplido archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 54914/22 v. 18/07/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 571/2022

DI-2022-571-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-64935568-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363, 27.467 y 27.591, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-623-APN-JGM, y Disposiciones Administrativas N° DI-2021-88-APN-ANSV#MTR, y DI-2021-787-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021. Conforme el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-623-APN-JGM y las Disposiciones Administrativas N° DI-2021-88-APN-ANSV#MTR y N° DI-2021-787-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado respectivamente a la Licenciada AZAR, Jesica (DNI 28.863.555) en el cargo de Directora de Investigación Accidentalógica de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Licenciada AZAR, Jesica se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, prorrogado por el Decreto N° 867/2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2022 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y por el Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del día 14 de julio de 2022 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Licenciada AZAR, Jesica (DNI 28.863.555), en el cargo de Directora de Investigación Accidentalógica de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-623-APN-JGM del 23 de abril de 2020, y prorrogada por las Disposiciones Administrativas N° DI-2021-88-APN-ANSV#MTR del 27 de enero de 2021, y DI-2021-787-APN-ANSV#MTR del 26 de octubre 2021, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III, con autorización excepcional por no reunir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al funcionario alcanzado por la presente medida

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 18/07/2022 N° 54912/22 v. 18/07/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS
REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposición 10/2022

DI-2022-10-APN-DNCRSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2022-31322940-APN-DNCRSS#MT, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1054 de fecha 15 de diciembre de 2020, y la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 2 de fecha 18 de febrero de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MTEYSS N° 1054/20 creó el Registro de Entidades Previsionales (REP) en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL para que se inscriban las instituciones previsionales y de retiros, que otorguen prestaciones previsionales de naturaleza sustitutiva y/o complementaria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), con el objetivo de afianzar los ámbitos institucionales de cooperación e intercambio de los regímenes y entidades previsionales que funcionen en el país.

Que la Resolución SSS N° 2/21 establece que el Registro de Entidades Previsionales (REP) funciona en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, con atribuciones para coordinar el mencionado Registro y dictar los actos administrativos que ordenen la inscripción de las entidades previsionales en el Registro de Entidades Previsionales.

Que es conveniente resaltar que, por imperio de las resoluciones mencionadas, las Entidades Previsionales que otorguen prestaciones sustitutivas o complementarias deberán gestionar su incorporación al Registro de Entidades Previsionales, de acuerdo a los procedimientos estipulados.

Que, a los efectos de formalizar la inscripción en el Registro de Entidades Previsionales, las entidades se inscriben en el portal de acceso público, completando los formularios habilitados con la información requerida y acompañando la documentación respaldatoria.

Que, tal como lo preceptúa la normativa, los datos y la documentación agregada por el representante legal de la entidad poseen carácter de Declaración Jurada por lo cual, la misma cuenta con el principio de veracidad y responsabilidad legal de la entidad en relación a la información que suministra al registro.

Que de acuerdo al procedimiento interno administrativo, se sustancia un expediente electrónico por cada entidad con todos los datos y documentación acompañados como sustento legal.

Que el área técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE SEGURIDAD SOCIAL analizó el expediente de solicitud de inscripción y concluyó que la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA PILOTOS AVIADORES ha cumplimentado los presupuestos exigidos para la inscripción en el Registro de Entidades Previsionales (REP).

Que por ello, corresponde validar la inscripción de la citada CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA PILOTOS AVIADORES en el Registro de Entidades Previsionales (REP).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Resolución SSS N° 2 de fecha 18 de febrero de 2021,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Inscríbase en el REGISTRO DE ENTIDADES PREVISIONALES (REP) a la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA PILOTOS AVIADORES bajo el número de Registro "7" (SIETE), en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos que acompañan la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Lepore

e. 18/07/2022 N° 54538/22 v. 18/07/2022

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la
app a **Búsqueda Avanzada**,
escribí la palabra o frase de tu
interés y **obtené** un resultado de
forma **fácil** y **rápida**.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	11/07/2022	al	12/07/2022	58,12	56,74	55,39	54,09	52,83	51,61	44,88%	4,777%
Desde el	12/07/2022	al	13/07/2022	57,99	56,61	55,27	53,98	52,72	51,51	44,80%	4,766%
Desde el	13/07/2022	al	14/07/2022	58,33	56,92	55,57	54,26	52,99	51,76	44,99%	4,794%
Desde el	14/07/2022	al	15/07/2022	58,06	56,67	55,33	54,03	52,78	51,56	44,84%	4,772%
Desde el	15/07/2022	al	18/07/2022	58,27	56,87	55,52	54,21	52,95	51,72	44,96%	4,789%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/07/2022	al	12/07/2022	61,05	62,57	64,15	65,79	67,48	69,23		
Desde el	12/07/2022	al	13/07/2022	60,90	62,42	63,99	65,62	67,30	69,04	81,16%	5,005%
Desde el	13/07/2022	al	14/07/2022	61,27	62,80	64,40	66,04	67,75	69,51	81,79%	5,035%
Desde el	14/07/2022	al	15/07/2022	60,97	62,49	64,07	65,70	67,39	69,13	81,28%	5,011%
Desde el	15/07/2022	al	18/07/2022	61,20	62,74	64,33	65,97	67,67	69,43	81,68%	5,030%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 30/06/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 44,50% TNA, de 91 a 180 días del 48,00%TNA, de 181 días a 270 días del 52,00% y de 181 a 360 días-SGR- del 49,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 47,50% TNA, de 91 a 180 días del 51,00%, de 181 a 270 días del 53,00%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 51,50% TNA, de 91 a 180 días del 54,00% y de 181 a 270 días del 56,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 18/07/2022 N° 54901/22 v. 18/07/2022

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

MODIFICACIÓN DE CONVOCATORIA DE FECHA 13 Y 14 DE JULIO DE 2022.

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en los términos previstos en el Reglamento aprobado por Resoluciones N° 74/22, 95/22 y 107/22, ha dispuesto convocar a los abogados y las abogadas con matrícula federal activa inscriptos/as al día 30 de agosto de 2022, que posean domicilio electoral en el territorio de la República Argentina, para la elección que se realizará el 18 de octubre de 2022, de 9 a 18 hs., a fin de cubrir cuatro (4) cargos de consejeros/as titulares de los/as cuales al menos dos (2) deberán ser mujeres e incluir, por lo menos, dos (2) abogados/as de la matrícula federal del interior del país y, por lo menos, un/una (1) abogado/a de la

matrícula federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y un/a suplente del mismo género que el/la titular para cada uno de esos cargos, para el período 2022-2026.

Los/as interesados/as podrán solicitar informes referidos a los padrones, normas reglamentarias, lugares de votación y registro de listas, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura - Libertad 731 1° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e-mail: secretariageneralcm@pjn.gov.ar, TE (011) 4124-5394 – o en la Federación Argentina de Colegios de Abogados -Av. de Mayo 651, 2° piso de la Ciudad de Buenos Aires, TE (011) 4331-8009/6134, e-mail: secretario@faca.org.ar -.

Horacio Rosatti, Presidente - Mariano Pérez Roller, Secretario General.

e. 18/07/2022 N° 55033/22 v. 19/07/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Franco Emmanuel PAZ RUIZ (D.N.I. N° 33.978.622) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7483, Expediente N° 383/1217/17, caratulado "BIMORI S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/07/2022 N° 54535/22 v. 22/07/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12354/2022

14/07/2022

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente al periodo junio 2022 y aplicable para las operaciones de agosto 2022.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/07/2022 N° 54516/22 v. 18/07/2022

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Convocatoria a Audiencia Pública

Resolución N°42/2022– Expediente N° 88/2022

Autoridad Convocante/Objeto: La Defensoría del Público convoca a participar en la Audiencia Pública correspondiente a la Región NOROESTE del país a las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, con el objeto de: evaluar y proyectar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión de la mencionada región, abarcando a las provincias de TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO, JUJUY, SALTA Y CATAMARCA, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, la concentración de la propiedad, los nuevos medios digitales y el derecho humano a la comunicación

Fecha, hora y lugar de celebración: El día 1 de septiembre de 2022 a las 09:00 horas en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, sita en Av. Benjamín Aráoz 800, San Miguel de Tucumán, provincia de TUCUMAN, bajo la modalidad presencial y virtual a través de la plataforma ZOOM,

Normativa: Resolución DPSCA N° 56/2016, Resolución DPSCA N° 74/2021 en lo que resultare pertinente y Resolución DPSCA N° 42/2022.

Área de implementación: Dirección de Capacitación y Promoción dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN (011) 0800-999-3333; audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar.

Inscripción y vista del expediente Los interesados podrán tomar vista del Expediente donde constan las actuaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución DPSCA N° 74/2021. Asimismo, en la página web del organismo (www.defensadelpublico.gob.ar) se encontrará disponible: la convocatoria, el acta de cierre de inscripción, el orden del día, el acta de cierre de la Audiencia Pública, la versión taquigráfica y el informe final.

Podrán inscribirse en el Registro de oradores todas aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y Organizaciones no Gubernamentales a partir del día 9 de agosto de 2022 hasta el día 25 de agosto de 2022 a las 14 hs., por medio del formulario de inscripción que se habilitará en la página web del Organismo (www.defensadelpublico.gob.ar). Dada la modalidad mixta de celebración de la audiencia pública – presencial y virtual – las personas podrán optar en el formulario de inscripción señalado la modalidad en la que participarán.

Los/as oradores/as que así lo deseen pueden presentar en la Audiencia Pública documentación pertinente y complementaria a su presentación, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Resolución DPSCA N° 42/2022.

Las personas que deseen participar en calidad de asistentes lo podrán hacer personalmente en el lugar indicado en la convocatoria y/o a través de la transmisión en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL www.defensadelpublico.gob.ar o desde el Canal Youtube del organismo <https://www.youtube.com/user/DefensoriaDelPublico>.

“La participación en las Audiencias Públicas Regionales celebradas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual implica el conocimiento y aceptación de las pautas fijadas por el Reglamento de Audiencias Públicas Regionales aprobado por la Resolución DPSCA N° 56/2016 en su totalidad. Por tratarse de un evento público mediante el cual se promueve el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, entre otros, la asistencia de las personas no requerirá de autorización alguna. Asimismo, se informa que la celebración de la audiencia será registrada por medios técnicos diversos. Los registros resultantes pasarán a formar parte del dominio público y no existirá sobre ellos posibilidad alguna de reclamo pecuniario de conformidad con lo establecido por el Libro I, Título III, Capítulo I del Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994. Con respecto al derecho a la imagen se aplicará lo normado en el artículo 53 del mencionado plexo normativo.”

Miriam Liliana Lewin, Titular.

e. 18/07/2022 N° 54910/22 v. 19/07/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA,

cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACION	INFR	MULTA	FIRMADO POR
12182-2263-2012	ARIAS, SILVINA YANINA (27- 27953483-8)	RES. 3109/11 (AFIP)	965	COMISO DE LA MERCADERIA	Abog. y Cdr. Hernan Carlos Witkovski Leg. 28006-2-Jefe División Secretaría 4

Emiliano Alejandro P L Abbate, Instructor, División Secretaría N° 4.

e. 18/07/2022 N° 54924/22 v. 18/07/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN

La Directora de la DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN comunica la pérdida de beneficios promocionales a la firma EI SOBRINO S.A. CUIT 30-68171366-9. Fecha 04 de Julio de 2022.

A efectos de la fundamentación del decaimiento de los beneficios promocionales y a los fines exclusivamente tributarios se consideran válidos los términos expuestos en la Resolución N.º 047-SICyS2015 emanada de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS –GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

Consecuentemente, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, se encuentra habilitada para requerir el pago de los impuestos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, además de requerir el pago inmediato de los impuestos diferidos por los inversionistas en la firma EL SOBRINO S.A. C.U.I.T. 30-68171366-9.

Cont. Púb. Laura Viviana Bologna, Directora Regional, Dirección Regional San Juan.

Nota: La publicación deberá efectuarse durante el término de CINCO (5) días consecutivos.

Silvana del Valle Rodríguez Moral, Jefa de División, División Revisión y Recursos.

e. 18/07/2022 N° 54936/22 v. 22/07/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, de la Ciudad de Buenos Aires NOTIFICA que por RESFC 2021-3149-APN-DI#INAES, ha resuelto en su Art 2º retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB ATLÉTICO ELORTONDO, MATRICULA SF 607 de la Pcia de SANTA FE, con domicilio legal en la calle BELGRANO N° 847, DE LA LOCALIDAD DE ELORTONDO, PROVINCIA DE SANTA FE, DISPONIENDO SU LIQUIDACIÓN EXTRAJUDICIAL. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc.a)-10 días- y Art.22 Inc. b), c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-t.o 1.991-10 días). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-t.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.991)

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/07/2022 N° 54477/22 v. 20/07/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, de la Ciudad de Buenos Aires NOTIFICA que por Resoluciones N° INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las entidades que a continuación se detallan:

RESFC	AÑO	N°	MATRICULA	MOTIVO
RESFC	2022	2098	MZA555	CANCELA MATRICULA
RESFC	2019	2847	BA2259	CANCELA MATRICULA

Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc.a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-t.o 1.991-10 días). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-t.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.991)

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/07/2022 N° 54478/22 v. 20/07/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-521-APN-SSN#MEC Fecha: 14/07/2022

Visto el EX-2021-83724658-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar la reforma de los Artículos 9°, 10, 15 y el nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social de CAJA DE SEGUROS S.A., conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2020.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 18/07/2022 N° 54492/22 v. 18/07/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-517-APN-SSN#MEC Fecha: 13/07/2022

Visto el EX-2022-29593613-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorizar a OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED a operar como reaseguradora admitida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo previsto en el punto 2 del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 18/07/2022 N° 54834/22 v. 18/07/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 382/2022 DI-2022-382-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el EX-2019-90451204- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-387-APN-DNRYRT#MT, la DI-2021-63-APN-DNL#MT, la DI-2022-61-APN-DNL#MT, la DI-2022-67-APN-DNL#MT y la DI-2022-65-APN-DNL#MT y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/19 del IF-2019-90466260-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-90451204- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición DI-2022-387-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 900/22, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-42913503-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2021-63-APN-DNL#MT, la DI-2022-61-APN-DNL#MT, la DI-2022-67-APN-DNL#MT y la DI-2022-65-APN-DNL#MT, ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-387-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 900/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-42912317-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2015/2019****RESOL-2019-2015-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el EX – 2019 – 91659998 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en los IF-2019-93950648-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-93962462-APN-DNRYRT#MPYT obra el acuerdo y acta complementaria, respectivamente, celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen la modalidad de pago de la asignación establecida en el Decreto 665/19, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria obrantes en los IF-2019-93950648-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-93962462-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente, del EX – 2019 – 91659998 – APN – DGDMT#MPYT celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2016/2019
RESOL-2019-2016-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el EX-2019-96076975-APN-DGDMT#MPYT, del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546,

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3/5 del IF-2019-96325300-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96076975-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo, de fecha 04 de Octubre de 2019, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO (AAHE), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras, las partes pactan condiciones salariales, a partir del 1 de Octubre del corriente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004)

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de Noviembre de 2007.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo, celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO (AAHE), por la parte empleadora, que luce a páginas 3/5 del IF-2019-96325300-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96076975-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 04 de Octubre de 2019, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a páginas 3/5 del IF-2019-96325300-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96076975-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 04 de Octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, resultara aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 383/2022
DI-2022-383-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el EX-2022-6428652- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-646-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/9 del RE-2022-06428598-APN-DGD#MT del EX-2022-6428652- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1448/22, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-42983780-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-646-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1448/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-42982702-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43314/22 v. 18/07/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 384/2022
DI-2022-384-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el EX-2021-24542322- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1785-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del INLEG-2021-24542042-APN-DGD#MT del EX-2021-24542322- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2168/21, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 1245/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-42985144-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1785-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2168/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-42986009-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43324/22 v. 18/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 385/2022
DI-2022-385-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el EX-2019-47621987-APN-SG#SOFSE del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-856-APN-SECT#MPYT, y CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-09829306-APN-SOFSE#MTR del EX-2019-47621987-APNSG#SOFSE obran las escalas salariales correspondientes al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1610/19 "E", celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-43263563-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2019-856-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1610/19 "E", conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-43264550-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

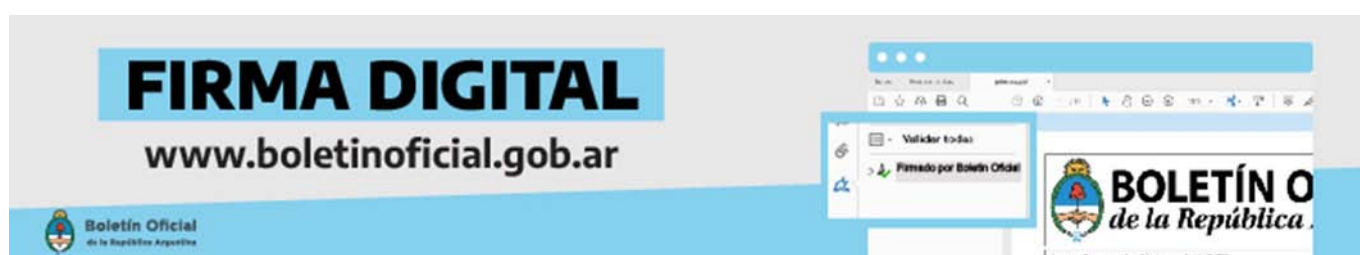
ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43325/22 v. 18/07/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 379/2022
DI-2022-379-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el EX-2020-77000314- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1383-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2020-76999969-APN-DGD#MT del EX-2020-77000314- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1587/21, celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y la empresa SINERGIUM BIOTECH SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1426/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-42668883-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1383-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1587/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-42670507-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43294/22 v. 18/07/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 330/2022
DI-2022-330-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el EX-2021-81365128-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1287-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del RE-2021-81362261-APN-DGD#MT del EX-2021-81365128-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1488/21, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS Y FÁBRICAS DE HIELO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 - Rama Industria del hielo, Frigoríficos y Cámaras Frigoríficas para mantenimiento, climatización, conservación y/o congelamiento de productos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-38842559-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1287-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1488/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-38844198-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43301/22 v. 18/07/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2044/2019****RESOL-2019-2044-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2018-54868832-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las paginas 5/6 del IF-2018-54872218-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 10 de Octubre de 2018, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo N° 183/95"E", a través del mismo las partes precitadas pactan un Incremento Salarial que se hará efectivo conforme los términos y lineamientos que surgen del mismo.-

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa citado fue suscripto por las empresas CENTRAL TÉRMICA ALTO VALLE S.A. e HIDROELÉCTRICA CERROS COLORADOS S.A., que de acuerdo a lo acreditado a fojas 1 del Expediente N° 1.705.360/15 agregado como página 18, fueron absorbidas por DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A., tal como se acredita en la página 190 del IF-2019-39705560-APN-DNRYRT#MPYT, cambia la denominación a ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A, por la parte empleadora, que luce en las páginas 5/6 del IF-2018-54872218-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 10 de Octubre de 2018, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo de que luce en las 5/6 del IF-2018-54872218-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 10 de Octubre de 2018.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 183/95"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43590/22 v. 18/07/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 387/2022
DI-2022-387-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el EX-2021-24527588- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1742-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2021-24527504-APN-DGD#MT del EX-2021-24527588- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2111/21, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 3° de la referida Resolución, homologatoria del citado Acuerdo N° 2111/21, la autoridad de aplicación consideró que dicho acuerdo está enmarcado en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E".

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-43303478-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1742-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2111/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-43445357-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43591/22 v. 18/07/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2053/2019

RESOL-2019-2053-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX – 2018-56712199-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRENSIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA celebra un Acuerdo Marco de Suspensiones y Anexo Acta Acuerdo con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS obrantes en las páginas 15/17 y 19 del IF-2018-56796637-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2018-56712199-APN-DGDMT#MPYT.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en la página 1 del IF-2019-22311802-APN-DNRYRT#MT del Expediente de referencia obra la nómina del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO. – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el Acuerdo Marco de Suspensiones, el Anexo Acta Acuerdo y la nómina de personal afectado celebrado entre PRENSIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA por la parte empresaria y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por

la parte gremial, obrantes en las páginas 15/17 y 19 del IF-2018-56796637-APN-DGDMT#MPYT y página 1 del IF-2019-22311802-APN-DNRYRT#MT del EX – 2018-56712199-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo Marco de Suspensiones, el Anexo Acta Acuerdo y la nómina de personal afectado obrantes en las páginas 15/17 y 19 del IF-2018-56796637-APN-DGDMT#MPYT y página 1 del IF-2019-22311802-APN-DNRYRT#MT del EX – 2018-56712199-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43613/22 v. 18/07/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2055/2019

RESOL-2019-2055-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX - 2018 - 54145638 - APN - DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 2/5 del IF - 2018 - 54151634 - APN - DGDMT#MPYT obrante en el orden N° 3 del EX - 2018 - 54145638 - APN - DGDMT#MPYT obra el acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2018, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de autos se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 712/15 y 713/15.

Que de las constancias de autos surge acreditado que la empresa TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA, quien fuera una de las celebrantes por la representación empresaria de los Convenios Colectivos de Trabajo antes indicados, ha sido absorbida por la firma TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que bajo el acuerdo de marras, las partes convienen modificaciones a la jornada laboral para el personal perteneciente al grupo de atención presencial de las oficinas comerciales, como así también un plan de carrera conforme los términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa y las entidades sindicales signatarias emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2018, obrante en las páginas 2/5 del IF - 2018 - 54151634 - APN - DGDMT#MPYT, orden N° 3 del EX - 2018 - 54145638 - APN - DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2018, obrante en las páginas 2/5 del IF - 2018 - 54151634 - APN - DGDMT#MPYT, orden N° 3 del EX - 2018 - 54145638 - APN - DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 712/15 y 713/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43617/22 v. 18/07/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2014/2019

RESOL-2019-2014-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2019

VISTO el Expediente N° 2018-51019071-APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), la Ley N° 23.546 (t.o. 2006) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que en el IF-2018-54532365-APN-ATMP#MPYT, obra el acuerdo, celebrado con fecha 17 de Octubre de 2018 entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (S.O.I.P.) MAR DEL PLATA, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO (C.A.I.P.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron modificar las escalas salariales detalladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 529/08: Personal de Temporada de los Saladeros de Anchoíta, así como también el premio por presentismo, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que teniendo en cuenta las escalas salariales previstas en el acuerdo de fecha 17 de Octubre de 2018, y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo, y la Productividad, es necesario dejar expresamente establecido que, eventualmente las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan, y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir

por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el organismo citado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría de la Dirección Nacional de relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 2019-35-APN-PTC.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 17 de octubre de 2018, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (S.O.I.P.) MAR DEL PLATA, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESACOD (C.A.I.P.), por la parte empleadora, obrante en el IF-2018-54532365-APN-ATMP#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección General Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fecha 17 de Octubre de 2018, obrante en el IF-2018-54532365-APN-ATMP#MPYT.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43302/22 v. 18/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 381/2022
DI-2022-381-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el EX-2022-6437721- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-644-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/9 del RE-2022-06437684-APN-DGD#MT del EX-2022-6437721- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1450/22, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-42887175-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-644-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1450/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-42884722-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43303/22 v. 18/07/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2019/2019

RESOL-2019-2019-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Expediente N° 229.160/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 229.792/17 agregado a fojas 63 del principal obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - E. RIOS), por el sector gremial, y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen una suma de naturaleza no remunerativa, por única vez y excepcional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N 63/89, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el plexo convencional individualizado ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - E. RIOS) conjuntamente con la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y PASTELERIAS (PARANA - ENTRE RIOS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS por la parte empleadora.

Que cabe poner de relieve que con posterioridad a la celebración del cuerpo convencional las partes citadas en el primer párrafo del presente han negociado y celebrado numerosos acuerdos en el marco del cuerpo convencional en cuestión, habiéndose reconocido legitimidad a las mismas para ello dentro del ámbito acotado de los alcances de la personería gremial de la entidad sindical, conforme surge de los antecedentes existentes por ante ésta Cartera Laboral.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente, con los alcances descriptos.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante conforme el alcance personal y zona de actuación reconocida en su Personería Gremial N° 447 y comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 63/89.

Que en definitiva el ámbito de aplicación del presente se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que atento que el acuerdo comprende sumas de naturaleza no remunerativas, se hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 2 del Expediente N° 229.792/17 agregado a fojas 63 del principal, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - E. RIOS), por el sector gremial, y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 229.792/17 agregado a fojas 63 del principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 63/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2024/2019
RESOL-2019-2024-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el EX-2019-20343728- APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2019-94141971-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-20343728- APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), y la CAMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras que se celebra en el marco del CCT 460/73 las partes convienen la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto 665/19 y nuevas condiciones salariales conforme los lineamientos allí consignados.

Que con respecto a lo pactado en la cláusula tercera, corresponde dejar constancia que al momento de producirse el evento descrito, deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente

Que respecto a lo pactado en la cláusula quinta del texto de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF- 2019-94141971-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-20343728-APN- DGDMT#MPYT celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CAMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43476/22 v. 18/07/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2023/2019
RESOL-2019-2023-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el EX-2018-56092526- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-56140435-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-56092526- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo las partes convienen un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido al bono pactado en la cláusula segunda corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2018-56140435-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-56092526- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2018-56140435-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-56092526- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43478/22 v. 18/07/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2027/2019

RESOL-2019-2027-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2019-04435699-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 5/6 del IF-2019-04442323-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-04435699-APN-DGDMT#MPYT.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en las páginas 9/10 del IF-2019-04442323-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia obra la nómina del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO. – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, obrantes en las páginas 5/6 y 9/10 del IF-2019-04442323-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-04435699-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en las páginas 5/6 y 9/10 del IF-2019-04442323-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-04435699-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43505/22 v. 18/07/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2028/2019

RESOL-2019-2028-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX – 2018-37374259-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES obrante en la página 3 del IF-2018-37392776-APN-DGD#MT del EX – 2018-37374259-APN-DGD#MT.

Que en dicho texto las partes acuerdan reducir la jornada laboral de los trabajadores.

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-58036120-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia obra la nómina del personal afectado por la medida propuesta.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO. – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte gremial, obrante en la página 3 del IF-2018-37392776-APN-DGD#MT y páginas 1/3 del IF-2019-58036120-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2018-37374259-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en las páginas obrantes en la página 3 del IF-2018-37392776-APN-DGD#MT y páginas 1/3 del IF-2019-58036120-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2018-37374259-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43511/22 v. 18/07/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2030/2019

RESOL-2019-2030-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2019-15412592-APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2019-16273642-APN-DGD#MPYT del EX-2019-15412592-APN-DGD#MPYT, obra el acuerdo de fecha 26 de febrero de 2019, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 26 de febrero de 2019, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-16273642-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-15412592-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-16273642-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-15412592-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E"..

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43518/22 v. 18/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 380/2022
DI-2022-380-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el EX-2021-47310096- -APN-DGD#MT y el EX-2021-44290224- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1522-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1748-APN-ST#MT, la DI-2022-279-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-47310032-APN-DGD#MT del EX-2021-47310096- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución RESOL-2021-1748-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2084/21, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 1176/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 3 del RE-2021-44288173-APN-DGD#MT del EX-2021-44290224- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución RESOL-2021-1522-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1833/21, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 1176/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-42698661-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los promedios mensuales de remuneraciones objeto de la presente y de los topes indemnizatorios resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de lo antedicho, respecto del Acuerdo N° 1833/21, homologado por la Resolución RESOL-2021-1522-APN-ST#MT, corresponde señalar que se detectó una incongruencia entre la fecha de entrada en vigencia del incremento salarial, establecida para el 01/04/2021 en el punto primero del Acuerdo y la indicada en la escala anexa al mismo, donde se consignó erróneamente que dicha fecha era el 01/01/2021.

Que como consecuencia de la referida incongruencia en la Disposición DI-2022-279-APN-DNL#MT, por la que se fijó el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio derivado del citado Acuerdo, se indicó inexactamente la fecha de entrada en vigencia del tope indemnizatorio detallado en el ANEXO DI-2022-31215526-APNDNL#MT, que integra dicha Disposición.

Que en atención a lo expuesto, por la presente, se procede a fijar nuevamente el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio derivado de citado Acuerdo N° 1833/21 y consecuentemente, se deja sin efecto la Disposición DI-2022-279-APN-DNL#MT que fijó anteriormente el tope respecto de dicho Acuerdo.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1748-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2084/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-42708306-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1522-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1833/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-42724462-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Déjase sin efecto la Disposición DI-2022-279-APN-DNL#MT y los topes fijados respecto del Acuerdo N° 1833/21, en el ANEXO DI-2022-31215526-APNDNL#MT que integra la misma.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones

y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedios de las remuneraciones fijados y los topes indemnizatorios resultantes, referidos en los artículos 1° y 2° de la presente y también lo dispuesto en el artículo precedente. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43519/22 v. 18/07/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2032/2019

RESOL-2019-2032-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2019-00381471-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 15/17 del IF-2019-00480074-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-00381471-APN-DGDMT#MPYT.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en las páginas 19/23 del IF-2019-00480074-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia obra la nómina del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO. - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, obrantes en las páginas 15/17 y 19/23 del IF-2019-00480074-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-00381471-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en las páginas 15/17 y 19/23 del IF-2019-00480074-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-00381471-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43520/22 v. 18/07/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2033/2019
RESOL-2019-2033-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2019-12337449-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/18 del IF-2019-12347043-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12337449-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 19 de febrero de 2019, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 19 de febrero de 2019, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/18 del IF-2019-12347043-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12337449-APN-DGDMT#MPY, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/18 del IF-2019-12347043-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12337449-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43536/22 v. 18/07/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 386/2022
DI-2022-386-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el EX-2020-60835386- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1281-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-60834757-APN-DGD#MT del EX-2020-60835386- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1573/20, celebrado por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-43478994-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2020-1281-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1573/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-43480902-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43537/22 v. 18/07/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2034/2019

RESOL-2019-2034-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2018-62689834-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en la página 13 del IF-2018-63428229-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62689834-APN-DGDMT#MPYT.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en la página 15 del IF-2018-63428229-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia obra la nómina del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO. – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, obrantes en la página 13 y 15 del IF-2018-63428229-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62689834-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en las páginas obrantes en las páginas 13 y 15 del IF-2018-63428229-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62689834-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2022 N° 43577/22 v. 18/07/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma AUTOMOTORES CERRO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70943023-4) y al señor Claudio Guillermo BARRERA (D.N.I. N° 24.172.431) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7643, Expediente N° 383/1103/17, caratulado "AUTOMOTORES CERRO S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/07/2022 N° 53423/22 v. 20/07/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor ALBERTO HECTOR PETERS (D.N.I. N° 10.314.363) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 383/1732/18, Sumario N° 7671, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/07/2022 N° 53473/22 v. 20/07/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, comunica a los representantes de la firma "XINERGIAS S.A. -ex Agencia de Cambio-" (CUIT N° 30-71507479-2) y al señor Iván Diego Martín CENA CASTRO (DNI N° 31.111.221) que, en el plazo de 15 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad Autónoma de Buenos Aires (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 381/137/21, Sumario en lo Cambiario N° 7599, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/07/2022 N° 53933/22 v. 21/07/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica, según IF-2022-72109687-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2022 N° 54283/22 v. 19/07/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2022-72111613-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2022 N° 54287/22 v. 19/07/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2022-72114542-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2022 N° 54288/22 v. 19/07/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2022-72117036-APN-GACM#SRT, a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2022 N° 54289/22 v. 19/07/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2022-72118771-APN-GACM#SRT, a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

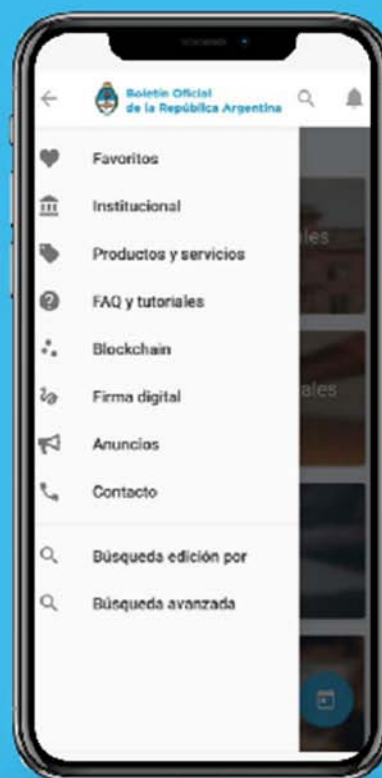
e. 15/07/2022 N° 54291/22 v. 19/07/2022

El Boletín en tu celular

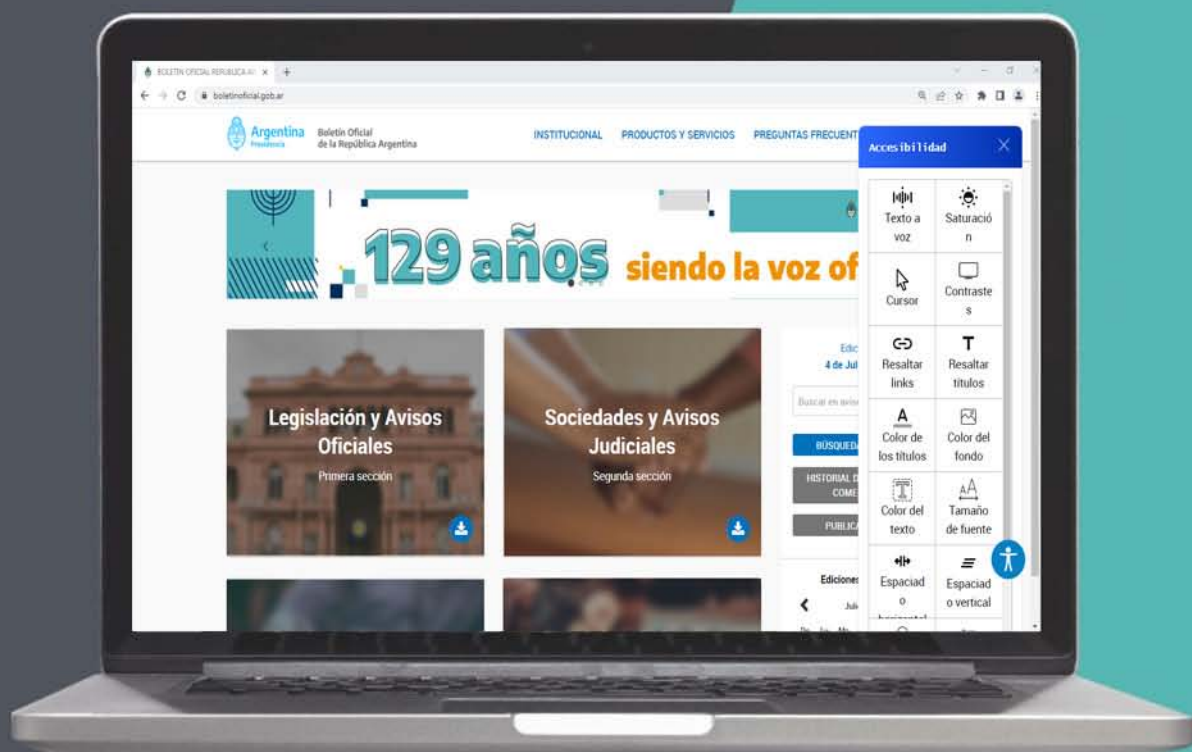
¡Accedé al Boletín Oficial desde cualquier lugar!

**Podés buscar avisos,
leer y descargar el diario
estés donde estés.**

**Descargate la APP de forma
gratuita desde:**



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

